



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 162, fecha: viernes, 23 de Agosto de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:68cc25aa0e78a60dc72f92c63a0b88cec91f73af

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALBERCHE CONEX, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OJEADOR SOLAR III DE 27,52 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENTENOVILLA Y POZO DE ALMOGUERA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

BOP-GU-2024 -
2720

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BIDASOA CONEX, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MONTERÍA SOLAR III, DE 42,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTENOVILLA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

BOP-GU-2024 -
2714

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A OJEADOR SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OJEADOR SOLAR, DE 53,32 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PIOZ, POZO DE GUADALAJARA Y GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

BOP-GU-2024 -
2722

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BIDASOA CONEX, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MONTERÍA SOLAR II, DE 42,57 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENTENOVILLA, ALMOGUERA, POZO DE ALMOGUERA Y MONDÉJAR (GUADALAJARA) Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

BOP-GU-2024 -
2719

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE OTORGA A BROZA SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA BROZA SOLAR, DE 31,53 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE YEBES, GUADALAJARA Y HORCHE, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

BOP-GU-2024 -
2721

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BICHERO SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA BICHERO SOLAR, DE 64,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

BOP-GU-2024 -
2715

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MONTERÍA SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MONTERÍA SOLAR, DE 55,26 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE POZO DE GUADALAJARA Y GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

BOP-GU-2024 -
2716

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALUVIÓN SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALUVIÓN SOLAR, DE 45,04 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUADALAJARA Y HORCHE, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

BOP-GU-2024 -
2717

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALBERCHE CONEX, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OJEADOR SOLAR II, DE 42,57 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONDÉJAR, ALMOGUERA, FUENTENOVILLA Y AMBITE, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

BOP-GU-2024 -
2718

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE CREDITOS 1/2024

BOP-GU-2024 -
2723

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA PEON DE SERVICIOS MÚLTIPLES

BOP-GU-2024 -
2724

AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 -
2726

EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

BOP-GU-2024 -
2725

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA ALTA

CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 -
2728

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE LA PLAZA DE ARQUITECTA FUNCIONARIA DE LA MANCOMUNIDAD LA CAMPIÑA BAJA

BOP-GU-2024 -
2727



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALBERCHE CONEX, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OJEADOR SOLAR III DE 27,52 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENTENOVILLA Y POZO DE ALMOGUERA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

2720

Alberche Conex, S.L. solicitó, solicitó, 28 de abril de 2021, subsanada el 3 de junio de 2021, autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Ojeador Solar III, de 45,5 MWp, y la infraestructura de evacuación asociada.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Alberche Conex, S.L. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Ojeador Solar III, de 25 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Fuentenovilla y Pozo de Almoguera, en la provincia de Guadalajara (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 116, de 16 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 3 de junio de 2022, adenda al estudio de impacto ambiental y adenda del proyecto de la instalación fotovoltaica, con modificaciones consistentes en:

- Reducción de la superficie de afección del proyecto de una superficie inicial de 144 hectáreas a una superficie final de 61 hectáreas, como consecuencia de los informes de Dirección General de Economía Circular de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Alberche Conex, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, subsanada con fechas 9 de junio de 2023 y 1 de agosto de 2023, autorización administrativa previa de las modificaciones, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector



Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Ojeador Solar III, de 27,52 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Fuentenovilla y Pozo de Almoquera, en la provincia de Guadalajara

En su solicitud el promotor expone que la línea soterrada de media tensión ha variado en su ocupación temporal respecto a lo presentado originalmente, lo que provoca una modificación de las parcelas afectadas.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM). Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General De Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad, en concreto a la carretera CM-2001. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, el organismo señala que se debe presentar: i) documentación técnica relativa al acceso a la planta solar desde la carretera CM-2001, ii) estudio en el que se analice el resplandor solar producido por la planta solar, iii) documentación técnica que analice la afección hidrológica producida por la planta solar en la carretera CM-2001, iv) documentación técnica complementaria relativa a los cruzamientos subterráneos de la línea de media tensión con la carretera CM-2001. Se ha dado traslado promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma y remite la documentación solicitada por el organismo. Se ha dado traslado al organismo de la contestación del promotor, el cual responde solicitando un estudio complementario de deslumbramiento en el que se compruebe la validez de las pantallas vegetales para evitar afecciones sobre la carretera CM-2001. Se ha dado traslado al promotor, quien remite la documentación solicitada nuevamente. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, que se manifiesta



conforme con la documentación recibida e informa favorablemente sobre el proyecto.

Se ha recibido contestación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara en la que exponen que están tramitando la solicitud de autorización del promotor por la afección por cruzamiento de las líneas subterráneas de media tensión con la Cañada Real Soriana. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Pozo de Almoguera, donde ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural y cultural, al crecimiento urbanístico, al paisaje y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Se ha dado traslado al organismo de la contestación del promotor y no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de Fuentenovilla, y la Mancomunidad Río Tajuña, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 21 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el 21 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 22 de septiembre de 2023 en el diario "Nueva Alcarria" y con la exposición al público en el tablón de edicto de los Ayuntamientos de Fuentenovilla (con fecha 20 de septiembre de 2023) y de Pozo de Almoguera (con fecha 8 de noviembre de 2023). Se recibieron alegaciones, que fueron contestadas por el promotor.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 22 de diciembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y



compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Mantener la red de vaguadas y arroyos, realizando los cruzamientos de las líneas eléctricas de forma soterrada y sin apertura de zanjas, según la condición 1.2.2. Agua. (12).
- Restricción de vallado en la zona del cauce, según la condición 1.2.2. Agua. (14).
- Preservar las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, según la condición 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (5).
- Elaborar un plan frente a incendios forestales (INFOMA) tanto para la fase de obra como de explotación, según las condiciones 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (10). y 1.2.8. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes. (1).
- Elaborar un Plan de Restauración en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con las administraciones con competencias en medio natural y biodiversidad, según las condiciones 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (15). y 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (19).
- Elaborar un plan de restauración paisajística en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.2.6. Paisaje. (3).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según condición 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, con fecha 9 de junio de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de



autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Monterías 30/220 kV, en Pozo de Almoguera y Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., ha sido tramitada en los expedientes SGEE/PFot-405, SGEE/PFot-605 SGEE/PFot-192, y SGEE/PFot-172:

- La subestación transformadora Monterías 30/220 kV ubicada en el término municipal de Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Monterías 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Fuentenovilla, Almoguera, y Móndejar, en la provincia de Guadalajara.
- La subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV ubicada en el término municipal de Mondéjar, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Armada 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla, y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid.
- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Armada 30/220 kV hasta la subestación transformadora Piñón 30/220 kV.
- La subestación transformadora Piñón 30/220 kV.
- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Piñón 30/220 kV hasta la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.
- La subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.
- La línea eléctrica a 400 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del



alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con misma fecha que la presente resolución, por la que se otorga a Bidasoa Conex, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Montería Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fuentenovilla, Almoguera, Pozo de Almoguera y Mondéjar (Guadalajara) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con misma fecha que la presente resolución, por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla y Ambite, (Guadalajara y Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 22 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Quilla Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Quilla Solar, de 51,04 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches y Pozuelo del Rey (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Armada Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 26 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 20 de abril de 2023.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A ALBERCHE CONEX, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Ojeador Solar III, de 27,52 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Fuentenovilla y Pozo de Almoguera, en la provincia de Guadalajara, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A ALBERCHE CONEX, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Ojeador Solar III de 27,52 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fuentenovilla y Pozo de Almoguera, en la provincia de Guadalajara con las características definidas en el "Proyecto Técnico Administrativo - FV Ojeador Solar III de 33,05 MWp y 27,52 MWA e infraestructura de evacuación en 30 kV", fechado el 23 de abril de 2023; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 27,52 MW.
- Número y tipo de módulos: 56.016 módulos bifaciales, del fabricante Trina Solar, modelo VERTEX TSM-DEG21C.20, de 590 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 33,05 MW



- Número y tipo de inversores: 128 inversores del fabricante Huawei Technologies Co., Ltd., modelo HUAWEI SUN2000-215KTL-H3, con una potencia unitaria de 215 kVA.
- Potencia total de los inversores: 27,52 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 38,47 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 8.
- Término municipal afectado: Pozo de Almoguera, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV.
 - Capacidad y/o sección: variables.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-405 Ojeador Solar II, SGEE/PFot-605 Montería Solar II, SGEE/PFot-192 Armada Solar, y SGEE/PFot-172 Quila Solar). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 21 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el 21 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se adoptarán medidas agroambientales con el objetivo de favorecer el hábitat de aves esteparias y medidas de protección a la fauna, consensuadas con los órganos ambientales de la Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, según condición 1.2.5. Fauna.
 - Elaboración de proyecto arqueológico de actuación y control arqueológico de todos los movimientos de terrenos que conlleve la ejecución de las obras, según condición 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias. (1).
 - Realizar informes mensuales durante la fase de obra sobre la aplicación



de las medidas ambientales en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.3.

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Guadalajara, a 19 de Julio de 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García
Hernández



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BIDASOA CONEX, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MONTERÍA SOLAR III, DE 42,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTENOVILLA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

2714

Bidasoa Conex, S.L.U. solicitó, con fecha de 28 de abril de 2021, subsanada el 3 de junio de 2021, autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Montería Solar III, de 45,5 MWp, y la infraestructura de evacuación asociada.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Bidasoa Conex, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Montería Solar III, de 42,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 116, de 16 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 3 de junio de 2022, adenda al estudio de impacto ambiental y adenda del proyecto de la instalación fotovoltaica, con modificaciones consistentes en:

- Reducción de la superficie de afección del proyecto de una superficie inicial de 119 hectáreas a una superficie final de 98 hectáreas, como consecuencia de los informes de Dirección General de Economía Circular de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Bidasoa Conex, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, subsanada con fechas 9 de junio de 2023 y 1 de agosto de 2023, modificación de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque



fotovoltaico Montería Solar III, de 42,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara.

En su solicitud el promotor expone que la línea soterrada de media tensión ha variado en su ocupación temporal respecto a lo presentado originalmente, lo que provoca una modificación de las parcelas afectadas.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de Enagás, S.A., de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Delegación Provincial de Guadalajara, y de Redexis Gas, S.A. en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

A la vista de la posible ocupación por parte del proyecto de zonas de flujo preferente, se ha enviado por parte del promotor estudio hidrológico donde se determinan la posible afección a cauces cercanos a la ubicación de la planta e infraestructura de evacuación. Se ha dado traslado de esta documentación a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se comprueba la no existencia en la configuración final del proyecto de instalaciones en dicha zona de flujo preferente.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad, en concreto a la carretera CM-2001. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, el organismo señala que se debe presentar: i) estudio en el que se analice el resplandor solar



producido por la planta solar “Montería Solar III” sobre la carretera CM-2001, ii) documentación técnica que analice la afección hidrológica producida por la planta solar “Montería Solar III” en la carretera CM-2001, iii) documentación técnica relativa al acceso desde la carretera CM2001 y iv) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de media tensión con la carretera CM-2001. Se ha dado traslado promotor de dicha contestación, el cual responde aportando la documentación requerida y manifestando su conformidad con el informe recibido, con una serie de aclaraciones. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, que se manifiesta conforme con la documentación recibida e informa favorablemente sobre el proyecto.

Se ha recibido respuesta de Unión Fenosa Distribución Electricidad, S.A., en la que ponen de manifiesto, entre otros condicionados técnicos, que la implantación puede suponer múltiples afecciones sobre infraestructuras propiedad del organismo en cuestión. Se ha dado traslado al promotor, que contesta prestando conformidad al condicionado técnico y manifiesta la intención de cumplir la normativa vigente a tal efecto. Se ha dado traslado al organismo de dicha contestación, que responde reiterándose sobre la necesidad de buscar soluciones para evitar las afecciones detectadas sobre sus instalaciones. Se ha dado traslado al promotor de esta contestación, el cual responde manifestando su conformidad con el informe recibido, con una serie de aclaraciones.

Preguntados el Ayuntamiento de Fuentenovilla, el Ayuntamiento de Mondéjar y, Distribución Eléctrica Las Mercedes, S.L.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 21 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el 21 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 22 de septiembre de 2023 en el diario “Nueva Alcarria” y con la exposición al público en el tablón de edicto del Ayuntamiento de Fuentenovilla con fecha 20 de septiembre de 2023. Se recibieron alegaciones, que fueron contestadas por el promotor.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 22 de diciembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada



Declaración de Impacto Ambiental favorable (DIA), mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Mantener la red de vaguadas y arroyos, realizando los cruzamientos de las líneas eléctricas de forma soterrada y sin apertura de zanjas, según la condición 1.2.2. Agua. (12).
- Preservar las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, según la condición 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (5).
- Elaborar un plan frente a incendios forestales (INFOMA) tanto para la fase de obra como de explotación, según las condiciones 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (10). y 1.2.8. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes. (1).
- Elaborar un Plan de Restauración en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con las administraciones con competencias en medio natural y biodiversidad, según las condiciones 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (15). y 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (19).
- Elaborar un plan de restauración paisajística en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.2.6. Paisaje. (3).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según condición 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, con fecha 9 de junio de 2023, el



promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Monterías 30/220 kV, en Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., ha sido tramitada en los expedientes SGEE/PFot-405, SGEE/PFot-605, SGEE/PFot-192, y SGEE/PFot-172:

- La subestación transformadora Monterías 30/220 kV ubicada en el término municipal de Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Monterías 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Fuentenovilla, Almoguera, y Mondéjar, en la provincia de Guadalajara.
- La subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV ubicada en el término municipal de Mondéjar, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Armada 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla, y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid.
- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Armada 30/220 kV hasta la subestación transformadora Piñón 30/220 kV.
- La subestación transformadora Piñón 30/220 kV.
- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Piñón 30/220 kV hasta la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.
- La subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.
- La línea eléctrica a 400 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.



Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 18 de julio de 2024, por la que se otorga a Bidasoa Conex, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Montería Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fuentenovilla, Almoguera, Pozo de Almoguera y Mondéjar (Guadalajara) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 18 de julio de 2024, por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla y Ambite, (Guadalajara y Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 22 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Quilla Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Quilla Solar, de 51,04 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches y Pozuelo del Rey (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Armada Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 26 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 20 de abril de 2023.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas.

RESUELVE

Primero. OTORGAR A BIDASOA CONEX, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Montería Solar III, de 42,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A BIDASOA CONEX, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Montería Solar III, de 42,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara, con las características definidas en el "Proyecto Técnico Administrativo - FV Montería Solar III de 45,54 MWp y 42,57 MWA e infraestructura de evacuación en 30 kV (T.M. Fuentenovilla - Guadalajara)", fechado el 24 de abril de 2023; y la "Adenda al Proyecto Técnico Administrativo - FV Montería Solar III de 45,539 MWp y 42,57 MWA e infraestructura de evacuación en 30 kV (T.M. Fuentenovilla - Guadalajara)", fechado el 20 de febrero de 2024; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42,57 MW.
- Número y tipo de módulos: 77.184 módulos bifaciales, del fabricante Trina



- Solar, modelo VERTEX TSM-DEG21C.20, de 590 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 45,538 MW
- Número y tipo de inversores: 198 inversores del fabricante Huawei Technologies Co., Ltd., modelo HUAWEI SUN2000-215KTL-H3, con una potencia unitaria de 215 kVA.
- Potencia total de los inversores: 42,57 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 38,47 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 9.
- Término municipal afectado: Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Monterías 30/220 kV.
 - Capacidad y/o sección: variables.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-405 Ojeador Solar II, SGEE/PFot-605 Montería Solar II, SGEE/PFot-192 Armada Solar, y SGEE/PFot-172 Quilla Solar), que han obtenido, a su vez, autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 21 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el 21 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de



diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se adoptarán medidas agroambientales con el objetivo de favorecer el hábitat de aves esteparias y medidas de protección a la fauna, consensuadas con los órganos ambientales de la Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, según condición 1.2.5. Fauna.
 - Elaboración de proyecto arqueológico de actuación y control arqueológico de todos los movimientos de terrenos que conlleve la ejecución de las obras, según condición 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias. (1).
 - Realizar informes mensuales durante la fase de obra sobre la aplicación



de las medidas ambientales en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.3.

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Guadalajara, a 23 de Julio de 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García
Hernández



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A OJEADOR SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OJEADOR SOLAR, DE 53,32 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PIOZ, POZO DE GUADALAJARA Y GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

2722

Ojeador Solar, S.L.U., solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada con fecha 6 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Ojeador Solar de 59,02 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

Posteriormente, con fecha 4 de junio de 2021, Ojeador Solar, S.L.U., aporta una modificación del proyecto para evitar la implantación de sus instalaciones sobre suelo rústico de carácter protegido, cumpliendo así con lo recogido en el artículo 12 del Decreto 242/2004 del reglamento de suelo rústico de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha y en el Plan de Ordenación Municipal del término municipal de Pozo de Guadalajara. Estas modificaciones consisten en la eliminación de la poligonal ubicada más al norte de la configuración inicial del proyecto, pasando de ocupar 120 hectáreas a 100 hectáreas, sin disminuir con ello la potencia pico prevista originalmente.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Ojeador Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Ojeador Solar de 59,02 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el



Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- i. En cuanto a la generación, redefinición de los límites de la planta fotovoltaica para no afectar a áreas relevantes para el sisón, según la condición 1. ii). Fauna. 8. de la DIA; y adaptar el diseño de los módulos solares de la planta de conformidad con lo recogido en la condición 1. ii). Fauna. (4). de la DIA. Por otro lado, se generan afecciones diferentes a las establecidas en el proyecto inicial debido al ajuste de la servidumbre de paso y ocupación temporal de la infraestructura de evacuación en 30 kV y circuitos internos asociados a la planta fotovoltaica. De tal forma que la superficie de la planta pasa de 100,58 hectáreas a 94,62 hectáreas.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Ojeador Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Ojeador Solar, de 53,32 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de Red Eléctrica de España, S.A.U., de Redexis Gas, S.A., de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara y de Telefónica de España, S.A.U., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento



de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señala que la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación para las que no se dispone de un registro centralizado y georreferenciado, lo que impide comunicar al promotor dicha información, a expensas de que sea este último quién deba encargarse de recopilarla mediante su consulta a las empresas que ejercen su actividad o prevén hacerlo en la zona de implantación del proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual responde que, para las infraestructuras del nudo de Ardoz 220 kV, se elaboró en mayo de 2021 un diagnóstico territorial, en el cual se estudiaban las infraestructuras existentes en la ubicación de los proyectos que integraban dicho conglomerado, determinándose que la planta solar se encuentra fuera del ámbito de estudio de las infraestructuras notificadas al promotor por parte del citado organismo, lo que evita entrar en conflicto con las mismas. Asimismo, el promotor comunica que previo inicio de las obras, remitirá el proyecto de obra definitivo para su validación y aprobación oportunas. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad, en concreto a las carreteras CM-2004 y CM-2027. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, el organismo señala que se debe presentar: i) estudio en el que se analice el resplandor solar producido por la planta solar "Ojeador Solar" sobre las carreteras CM-2004 y CM-2027, ii) documentación técnica que analice la afección hidrológica producida por la planta solar "Ojeador Solar" en las carreteras CM-2004 y CM-2027, iii) El acceso se deberá realizar a través de la glorieta situada en el p.k. 18+410 de la carretera CM-2004 y iv) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación con la carretera CM-2027 en el p.k. 0+965. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual responde aportando la documentación requerida y manifestando su conformidad con el informe recibido, con una serie de aclaraciones. Se ha dado traslado al organismo, que informa favorablemente sobre la viabilidad técnica del proyecto planteado por el promotor y recuerda la necesidad de solicitar la correspondiente autorización de ejecución de obras para todas aquellas actuaciones que se sitúen sobre zonas de afección de sus competencias.

Se ha recibido informe de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, manifestando que el cruce de la línea eléctrica subterránea sobre la conducción propiedad del organismo incumple la distancia mínima recogida en el condicionado técnico remitido al promotor con anterioridad, instando a este último a aportar la documentación técnica descriptiva de los cruces previsibles, y los planos de sección de detalle acotando las distancias con las tuberías, así como las medidas previstas de protección de la línea eléctrica para su posterior comprobación por el organismo.



Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa se realizará una visita técnica conjunta sobre el terreno con personal del citado organismo para obtener con mayor precisión geométrica el trazado de la conducción, y si fuera necesario, se propondrá la realización de catas, que permitan determinar con exactitud la franja de servidumbre y la afección, ofreciéndose a enviar la información requerida cuando se realicen las catas para una mayor precisión y un máximo grado de detalle en la documentación que se aporte finalmente. Se ha dado traslado al organismo, el cual informa favorablemente sobre el proyecto supeditando su futura autorización a una serie de condicionantes sobre las actuaciones asociadas al mismo.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Guadalajara donde manifiesta las afecciones que produce la instalación fotovoltaica en el municipio. En concreto, manifiesta que la línea de evacuación es compatible con el planeamiento urbanístico vigente y que existe varios cruces con caminos de titularidad pública. Además, las obras contempladas precisarán para su legitimación licencia municipal. Se ha dado traslado al promotor, que presta conformidad con el organismo y justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. En relación con el cruce de los caminos mencionados, el promotor realizará la correspondiente solicitud para la autorización de ocupación para su pertinente autorización, previo a la Calificación Urbanística y Licencia de Obra de Ojeador Solar.

Preguntados el Ayuntamiento de Pioz, el Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, e Hidroeléctrica El Carmen Redes, S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 27 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 26 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el 25 de septiembre de 2023 en el diario "Nueva Alcarria" y con la exposición al público en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Pozo de Guadalajara (con fecha 22 de enero de 2024), de Pioz (con fecha 17 de octubre de 2023) y de Guadalajara (con fecha 6 de octubre de 2023).

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 27 de diciembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada



Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Establecimiento del vallado según la condición 1. ii). Fauna. (1).
- Redacción de la memoria para la ejecución de medidas compensatorias, según condición 1.i).4.
- Redacción de un Plan de Restauración Vegetal en coordinación con los servicios de conservación de la naturaleza y política forestal de las comunidades autónomas afectadas, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HIC. (6).
- Redacción de un Plan de autoprotección, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HIC. (9).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fechas 3 de mayo de 2023, 18 de mayo de 2023, y 3 de agosto de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.



Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Pozo I 30/220 kV, ubicadas en los términos municipales de Pioz, Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., ha sido tramitada en los expedientes SGEE/PFot-184, SGEE/PFot-195, SGEE/PFot-196, y SGEE/PFot-208:

- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Pozo I 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta el apoyo 17 de la infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación eléctrica transformadora Hojarasca 30/220 kV con la subestación eléctrica transformadora Henares 30/220/400 kV.
- La línea eléctrica a 220 kV con origen en el apoyo 17 de la línea eléctrica que conecta la subestación eléctrica Hojarasca 220/30 kV con la subestación eléctrica Henares 400/220/30 kV, discurriendo su trazado hasta el apoyo 57 de la citada infraestructura.
- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en el apoyo 57 de la infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación eléctrica transformadora Hojarasca 30/220 kV con la subestación eléctrica transformadora Henares 30/220/400 kV, discurriendo su trazado hasta el apoyo 121 de la línea L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP 121).
- La línea eléctrica a 220 kV con origen en el apoyo 121 de la línea eléctrica L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220, discurriendo su trazado hasta la subestación eléctrica Noguera 220 kV.
- La infraestructura de evacuación a 220 kV con origen en la subestación eléctrica Noguera 220 kV, discurriendo su trazado hasta el apoyo 157 de la línea L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220.
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV de evacuación con origen en el apoyo 157 de la línea L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220, discurriendo su trazado hasta la subestación eléctrica Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.U.

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con misma fecha que la presente resolución, por la que se otorga a Bruma Solar,



- S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Bruma Solar, de 70 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de junio de 2024, por la que se otorga a Obenque Solar, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Obenque Solar, de 55,36 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara, Pozo de Guadalajara, Santorcaz y Anchuelo, en las provincias de Madrid y Guadalajara.
 - La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 18 de julio de 2024, por la que se otorga a Cerezo Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Cerezo Solar, de 50,01 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda y Villalbilla, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.
 - La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 17 de julio de 2024, por la que se otorga a Grillete Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Grillete Solar, de 210 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches, Mejorada del Campo y Pozuelo del Rey en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 17 de mayo de 2023 y 26 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 27 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución



de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A OJEADOR SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Ojeador Solar, de 53,32 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pioz, Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A OJEADOR SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Ojeador Solar, de 53,32 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pioz, Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, con las características definidas en el proyecto: "Proyecto Técnico Administrativo - Planta Fotovoltaica Ojeador Solar de 65,03 MWp y 53,32 MW de potencia instalada e Infraestructura de Evacuación 30 kV (TT.MM. Pioz, Pozo de Guadalajara y Guadalajara - Guadalajara)", fechado el 27 de abril de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 53,32 MW.
- Número y tipo de módulos: 97.792 módulos, del fabricante Trina Solar, modelo TSM-DEG21C.20, de 665 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 65,03 MW
- Número y tipo de inversores: 248 inversores del fabricante Huawei, modelo



SUN2000-215KTL-H3, con una potencia unitaria de 215 W.

- Potencia total de los inversores: 53,32 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 53,07 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 10.
- Términos municipales afectados: Pioz y Pozo de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Pozo I 30/220 kV.
 - Capacidad y/o sección: variables.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-184 Obenque Solar, SGEE/PFot-195 Cerezo Solar, SGEE/PFot-196 Bruma Solar y SGEE/PFot-208 Grillete Solar). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 26 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el 27 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho



a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Realización de estudios de mortalidad de aves y quirópteros por colisión con paneles, según la condición 1.i).5.
 - Realizar una prospección botánica, previo al inicio de obras, en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HICs. (1).
 - Realizar un estudio de detalle de los ejemplares afectados de encinas, de quejigos, de fresnos, de *Nepeta beltranii* y de *Nepeta Glycyrrhizaglabra* en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Fauna. (6).



- Establecer todas las medidas de protección incluidas en los informes de intervención arqueológica prescritos por los competentes de las comunidades autónomas de tal manera que se evite la afección directa a los yacimientos y elementos de interés señalados en los expedientes tramitados, según la condición 1. ii). Patrimonio cultural. (1).
 - Elaborar un Plan de Gestión de Plagas, según la condición 1. iii).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Madrid, a 19 de julio de 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BIDASOA CONEX, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MONTERÍA SOLAR II, DE 42,57 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENTENOVILLA, ALMOGUERA, POZO DE ALMOGUERA Y MONDÉJAR (GUADALAJARA) Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

2719

Bidasoa Conex, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha el 28 de abril de 2021, subsanada el 3 de junio de 2021, autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Montería Solar II, de 45,5 MWp, la infraestructura de evacuación asociada y la SET Monterías 220/30 kV; así como autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea de alta tensión (LAT) 220 kV entre SET Monterías - SET Ojeadores, de la SET Armada 220/30 kV, de la LAT 220 kV entre SET Armada - SET Piñón, de la SET Piñón 220/30 kV, de la LAT 220 kV entre SET Piñón - SET Nimbo, de la SET Nimbo 400/220/30 kV, de la LAT 400KV entre SET Nimbo - SET Loeches 400 kV y el Proyecto Medida en la LAAT Nimbo - Loeches 400 kV.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Bidasoa Conex, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Montería Solar II, de 42,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Almoguera, Fuentenovilla, Mondéjar y Pozo de Almoguera, en la provincia de Guadalajara (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 116, de 16 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:



- i. En cuanto a la generación, se reduce la superficie de implantación de la instalación de las 112 hectáreas iniciales a 111 hectáreas.
- ii. En cuanto a la evacuación, soterramiento completo de la línea SET Monterías-SET Ojeadores.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Bidasoa Conex, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Montería Solar II, de 42,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Almoguera, Fuentenovilla, Mondéjar y Pozo de Almoguera, en la provincia de Guadalajara.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLAM), de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Delegación Provincial en Guadalajara (Vías Pecuarias) de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General De Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad, en concreto a la carretera CM-2001. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, el organismo señala que se debe presentar: i) documentación técnica relativa al acceso a la planta solar desde la carretera CM-2001, ii) estudio en el que se analice el resplandor solar producido por la planta solar, iii) documentación técnica que



analice la afección hidrológica producida por la planta solar en la carretera CM-2001, iv) documentación técnica complementaria relativa a los cruzamientos subterráneos de la línea de media tensión con la carretera CM-2001 y v) documentación técnica relativa al acceso a la subestación "Monterías" desde la carretera CM-2001. Se ha dado traslado promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma y aporta la documentación solicitada. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, que se manifiesta conforme con la documentación recibida e informa favorablemente sobre el proyecto.

Se ha recibido contestación de la Mancomunidad de Aguas del Río Tajuña, que identifica una afección de la infraestructura de evacuación entre la SET Monterías - SET Ojeadores proyectada por el promotor y la infraestructura hídrica Ramal 3, que es gestionada por el organismo Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. Considera que el cruce de la infraestructura de evacuación con la conducción debe garantizar la seguridad de las instalaciones y la continuidad del servicio de las infraestructuras hidráulicas afectadas. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad, incluyendo una serie de aclaraciones técnicas que garantizan el cumplimiento de la normativa de seguridad. Se ha dado traslado al organismo de la contestación del promotor y no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Pozo de Almaguera, donde ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural y cultural, al crecimiento urbanístico, al paisaje y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Se ha dado traslado al organismo de la contestación del promotor y no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Diputación de Guadalajara, el Ayuntamiento de Mondéjar, el Ayuntamiento de Almaguera, el Ayuntamiento de Fuentenovilla, Distribución Eléctrica Las Mercedes y Enagás, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 18 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 14 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el 15 de septiembre de 2023 en el diario "Nueva Alcarria" y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamiento de Fuentenovilla (inicio de exposición con fecha 19 de septiembre de 2023), Almaguera (inicio de exposición con fecha 19 de septiembre de 2023), Modéjar (inicio de exposición con fecha 19 de septiembre de 2023) y Pozo de Almaguera (inicio de exposición con fecha 8 de



noviembre de 2023). Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 22 de diciembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Mantenimiento de la red de vaguadas y arroyos estacionales según condición 1.2.2.12.
- Restricción de vallado en la zona del cauce según condición 1.2.2.14.
- Preservación de las isletas y linderos de vegetación natural existentes según condición 1.2.4.5.
- Establecimiento de plan frente a incendios forestales (INFOMA) según condición 1.2.4.10. y 1.2.8.1.
- Elaboración de Plan de restauración a presentar ante las administraciones con competencias en medio natural y biodiversidad según condición 1.2.4.1 y 15.
- Elaboración de proyecto de restauración/reforestación y presentación las administraciones con competencias en medio natural y biodiversidad, para su aprobación según la condición 1.2.4.19.



- Instalación de medidas anticolidión y señalización en la línea de evacuación según condición 1.2.5.33.
- Elaboración del Plan de restauración paisajística según condición 1.2.6.3.
- Establecimiento de perímetro de exclusión de actuaciones alrededor de los elementos patrimoniales establecidos en las condiciones 1.2.7.5. y 1.2.7.8.
- Elaboración de la Ficha de Inventario por parte de la Dirección arqueológica de la intervención según condiciones 1.2.7.6.
- Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según el apartado 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 26 de abril de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta Montería Solar II con la subestación Monterías 220/30 kV
- SET Monterías 220/30 kV
- Infraestructura de evacuación a 220 kV SET Monterías – SET Ojeadores

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., ha sido tramitada en los expedientes SGEE/PFot-405, SGEE/PFot-192, y SGEE/PFot-172:

- SET Ojeadores 220/30 kV
- Infraestructura de evacuación a 220 kV SET Ojeadores – SET Armada
- SET Armada 220/30 kV
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la SET Armada hasta la SET Piñón
- SET Piñón 220/30 kV
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la SET Piñón hasta la SET Nimbo



- SET Nimbo 400/220/30 kV
- Línea aérea de evacuación a 400 kV que conecta la SET Nimbo hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de REE

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con misma fecha que la presente resolución, por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almonguera, Fuentenovilla y Ambite, (Guadalajara y Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 22 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Quilla Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Quilla Solar, de 51,04 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches y Pozuelo del Rey (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Armada Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 26 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 20 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución



de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A BIDASOA CONEX, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de instalación fotovoltaica Montería Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fuentenovilla, Almoguera, Pozo de Almoguera y Mondéjar (Guadalajara), en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A BIDASOA CONEX, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Montería Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fuentenovilla, Almoguera, Pozo de Almoguera y Mondéjar (Guadalajara) con las características definidas en: el "Proyecto Técnico Administrativo FV Montería Solar II de 45,54 MWp y 42,57 MVA e infraestructura de evacuación en 30 kV, TT.MM. Pozo de Almoguera y Fuentenovilla (Guadalajara)", fechado el 23 de abril de 2023; la "Adenda a Proyecto de Ejecución Evacuación de energía de planta fotovoltaica en Subestación Transformadora Monterías 220/30 kV, T.M. Fuentenovilla (Guadalajara)", fechado el 20 de abril de 2023; el "Proyecto de Ejecución Evacuación de energía de plantas fotovoltaicas en Subestación Transformadora ST Monterías 220/30 kV, Fuentenovilla (Guadalajara)", fechado el 7 de julio de 2021; el "Proyecto Oficial de Ejecución del Proyecto L/220 kV Monterías - Ojeadores, TT.MM. Fuentenovilla, Almoguera y Mondéjar (Guadalajara)", fechado el 31 de mayo de 2021; el "Proyecto Oficial de Ejecución modificado del Proyecto L/220 kV Monterías - Ojeadores, TT.MM. Fuentenovilla, Almoguera y Mondéjar (Guadalajara)", fechado el 20 de abril de 2023; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.



Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42,57 MW.
- Número y tipo de módulos: 77.184 módulos bifaciales, del fabricante Trina Solar (o similar), modelo VERTEX TSM-DEG21C.20, de 590 W de potencia.
- Potencia pido de módulos: 45,54 MW
- Número y tipo de inversores: 198 inversores del fabricante Huawei, modelo SUN2000-215KTL-H3, con una potencia unitaria de 215 kVA.
- Potencia total de los inversores: 42,57 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 38,47 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 9 en total, 5 con una potencia de 3.250 kVA y 4 con una potencia de 6.500 kVA.
- Término municipal afectado: Pozo de Almoguera y Fuentenovilla, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Monterías 220/30 kV.
 - Sección: 120/240/630 mm².
- La subestación transformadora Monterías 220/30 kV está ubicada en Fuentenovilla provincia de Guadalajara, contiene 1 transformador principal de 75/100/125 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Una posición de línea-transformador de 220 kV de intemperie compuesta de:
 - Tres transformadores de tensión capacitivos.
 - Un seccionador tripolar de línea con puesta a tierra.
 - Tres transformadores de intensidad.
 - Tres interruptores automáticos unipolares.
 - Tres autoválvulas con contador de descargas.
 - Tres botellas terminales.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).
 - 3 conjuntos de celdas compuestas cada una de ellas por:
 - Una cabina de transformador principal
 - Tres cabinas de salida de línea
 - Una cabina de salida de línea reserva
 - Una cabina de TSA
 - Tres transformadores de medida de Tensión
- La línea eléctrica subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la



subestación Monterías 220/30 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Ojeadores 220/30 kV. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Términos municipales afectados: Fuentenovilla, Almoguera y Mondéjar, en la provincia de Guadalajara.
- Capacidad: 115,5 MW.
- Longitud: 3.073 m.
- Características del tramo subterráneo:
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220 kV 1x630 KAl + H250.
 - Aislamiento: XLPE
 - Número de circuitos: uno.
 - Número de conductores por fase: uno

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante varias resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, (SGEE/PFot-172, Quilla Solar, SGEE/PFot-192 Armada Solar, SGEE/PFot-405 Ojeador Solar II)

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 14 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el 18 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso



público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se adoptarán medidas agroambientales con el objetivo de favorecer el hábitat de aves esteparias y medidas de protección a la fauna, consensuadas con los órganos ambientales de la Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, según condición 1.2.5. Fauna.
 - Elaboración de proyecto arqueológico de actuación y control arqueológico de todos los movimientos de terrenos que conlleve la ejecución de las obras, según condición 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias.1.
 - Elaboración de Ficha de Inventario del elemento «Corral Morrillo»,



- según condición 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias.6.
- Realizar informes mensuales durante la fase de obra sobre la aplicación de las medidas ambientales en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.3.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Guadalajara, a 19 de Julio de 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García
Hernández



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE OTORGA A BROZA SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA BROZA SOLAR, DE 31,53 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE YEBES, GUADALAJARA Y HORCHE, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

2721

Broza Solar, S.L.U., con fecha 28 de abril de 2021, subsanada con fecha 3 de junio de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Broza Solar de 50 MWp, en los términos municipales de Guadalajara y Horche, provincia de Guadalajara; y Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública para la subestación eléctrica Villaflores 30/220 kV y su infraestructura de evacuación asociada, ubicada en los términos municipales de Horche y Yebes, provincia de Guadalajara.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Broza Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Broza Solar, de 27,08 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Horche y Yebes, en la provincia de Guadalajara (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 127, de 29 de mayo de 2023. La precitada resolución de autorización administrativa previa comprendía el siguiente alcance:

- Instalación fotovoltaica Broza Solar, de 27,08 MW de potencia instalada.
- Líneas de evacuación a 30 kV hasta SET Villaflores 220/30 kV.
- SET Villaflores 220/30 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la SET Villaflores con el AP2 de la línea a 220 kV que conecta la SET Hojarasca con la SET Henares.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante,



DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución han sido llevadas a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- i. En cuanto a la generación, la redefinición de los límites de la planta para no afectar a áreas relevantes para el sisón, según la condición 1. ii). 8. (Fauna), que supone:
 - Reducción de la superficie de la planta, de 100,19 hectáreas proyectadas inicialmente hasta 59,2 hectáreas, sin exceder la poligonal definida en el proyecto original, no afectando a nuevas parcelas.
 - Modificación de las potencias pico, desde los 50 MWp proyectados inicialmente hasta los 35,78 MWp; y de la potencia instalada, desde los 27,08 MW proyectados inicialmente hasta los 31,53 MW.

La Resolución de autorización administrativa previa recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de las modificaciones propuestas si no se cumpliesen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Broza Solar, S.L.U., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Broza Solar, de 31,53 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Horche y Yebes, en la provincia de Guadalajara.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo; de la Diputación Provincial Guadalajara; y de la Delegación Provincial (Vías Pecuarias) de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de UFD Distribución Electricidad S.A. (UFD), el cual identifica una serie de afecciones del proyecto con instalaciones de su propiedad, sobre las que establece condicionados técnicos. Asimismo, en relación con las



afecciones causadas por la línea aérea de evacuación a 220 kV, UFD manifiesta que no se aportan cálculos justificativos de la distancia mínima reglamentaria que se tiene que respetar ni se aportan las distancias reales entre la LAT proyectada y las instalaciones propiedad de UFD. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad a las indicaciones realizadas por UFD en relación con la planta fotovoltaica y su línea de evacuación a 30 kV; aporta información adicional en relación con la línea de evacuación a 220 kV, indicando respetarán las distancias exigidas reglamentariamente; e indica que, una vez consolidado el proyecto de ejecución de obra, se informará a UFD con carácter previo a la realización de la obra. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la cual manifiesta que con el objeto de recabar las afecciones concretas que pudiera ocasionar el proyecto, el promotor deberá consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona. Se ha dado traslado al promotor, el cual contesta que, de acuerdo con lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, los proyectos mencionados por la Dirección General de Transición Energética se encuentran fuera del ámbito (a una distancia mayor de 5 kilómetros) de estudio de las infraestructuras promovidas y no entrando en conflicto con los mismos. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Infraestructura del Agua de Castilla La Mancha (IACLM), en el que informa desfavorablemente sobre la ejecución del proyecto al detectarse en uno de los postes de la línea eléctrica una afección sobre una conducción y su servidumbre de paso del Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas en el Río Tajuña. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que, según la traza georreferenciada de la que dispone el promotor, el AP346 cumple con la distancia mínima impuesta de 2,5m hasta la tubería del ramal 1, por lo que no cabe lugar a informe desfavorable. Asimismo, el promotor manifiesta que se seguirán las directrices de IACLM y se realizará una visita técnica conjunta sobre el terreno. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el cual emite informe desfavorable en relación con las medidas compensatorias de varios proyectos, entre ellos Broza Solar. Se ha dado traslado al promotor, el cual se comprometió a adoptar las medidas indicadas en el informe del organismo, incluyéndolas en una nueva versión del Plan de Vigilancia Ambiental y Programa de Medidas Compensatorias. Se da traslado a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la respuesta del promotor y del mencionado Plan de Vigilancia Ambiental y Programa de Medidas Compensatorias,



emitiendo en esta ocasión informe favorable y dando el visto bueno al Plan en su versión actualizada de febrero de 2024. Se da traslado al promotor, el cual muestra su conformidad.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica España, S.A.U. (REE), en el que manifiesta su conformidad con el proyecto de la planta fotovoltaica, las líneas eléctricas a 30 kV y la subestación transformadora. Asimismo, indica que no tiene datos suficientes para comprobar la reglamentariedad del cruzamiento la línea aérea a 220 kV con el vano 13R-14R de la línea aérea a 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria-Trillo / Fuentes de la Alcarria-Loeches (de REE), por lo que solicitan documentación más detallada. Tras nuevos traslados de requerimiento de información y respuestas entre el organismo y el promotor, REE manifiesta que el mencionado cruzamiento sería reglamentario.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que muestran su oposición a la implantación de la planta solar fotovoltaica debido al incumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante, TRLOTAU), respecto a la acumulación de grandes extensiones de plantas solares en el territorio. Asimismo, manifiesta que el proyecto modifica el uso del suelo rústico para el que está concebido y clasificado; no guarda estricta proporción con la necesidad propia de ese entorno de suelo rústico; afecta a la estructura de producción de la zona; limita el campo visual y desfigura la perspectiva desde varios caminos y carreteras próximos; desfigura la perspectiva del Conjunto Histórico "Poblado de Villaflores", declarado Bien de Interés Cultural, afectando negativamente a su contemplación; las obras del mismo que afecten al subsuelo son actos sujetos a licencia urbanística. Asimismo, el Ayuntamiento informe de que parte de la línea de evacuación subterránea en MT discurre por el camino de Iriepal-Horche (Polígono 8 Parcela 9005 ref. catastral: 19900A008090050000BE), además de realizar un cruce por el camino de Chiloeches - Lupiana (Polígono 8 Parcela 9008, ref catastral: 19900A008090080000BU). Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) que las instalaciones promovidas tienen, a todos los efectos, la condición de infraestructuras y que revisten el carácter de utilidad pública de acuerdo con la Ley del Sector Eléctrico, y que, no obstante, ha procedido a solicitar la expresa declaración de utilidad pública de las instalaciones que conforman el Proyecto; (ii) que las instalaciones resultan adecuadas respecto al TRLOTAU al uso al que se vincula, guardando estricta proporción con el mismo, al tratarse de infraestructuras esenciales y necesarias para el tratamiento y evacuación de la energía generada por la planta solar fotovoltaica de forma que se inyecte en el sistema eléctrico español con las debidas garantías y condiciones técnicas que la normativa requiere para este tipo de instalaciones; (iii) que el art. 11 de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento (ITP) sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, dispone que, en el caso de elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución, la ocupación máxima será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda implantar; y que, por todo ello, la planta fotovoltaica de Broza Solar y



sus infraestructuras de cumplen con los condicionantes sectoriales, medioambientales y urbanísticos exigibles para su autorización. Asimismo, el promotor responde al resto de puntos manifestados por el organismo. Se ha dado traslado al Ayuntamiento de Guadalajara, el cual corrige algunos datos respecto al primer informe emitido y reitera su disconformidad con la ejecución del proyecto debido a los argumentos expresados en el mismo. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que el contenido del segundo informe del Ayuntamiento de Guadalajara es de carácter similar al del primer informe, por lo que el promotor se reitera en la respuesta dada al primer informe. Se ha dado traslado al Ayuntamiento de Guadalajara, el cual responde extemporáneamente reiterando las justificaciones técnicas que constan en la respuesta dada al primer informe del promotor, y aportando nuevas.

En relación con lo informado por el Ayuntamiento de Guadalajara, se constata que según el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas, o, en su caso, al Consejo de Ministros, la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos o aquellas que excedan el territorio de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Horche, el cual manifiesta su disconformidad con el proyecto debido a (i) que no se ha tenido en cuenta la continuidad de los caminos públicos; (ii) que no se ha tenido en cuenta la afección del sector urbanizable; (iii) que no se ha tenido en cuenta el área de influencia del cauce entra en las instalaciones de la planta; (iv) resulta necesario que el promotor aporte los Informes sectoriales favorables sobre los diferentes puntos manifestados; (v) que la línea de enlace de la planta solar discurre por suelo urbanizable y por suelo de ampliación de Horche; (vi) otros puntos relacionados con la afección del proyecto al uso del suelo y a caminos y carreteras. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) que los caminos a los que se hace referencia se encuentran reflejados en el catastro, pero resultan inexistentes físicamente y que la ocupación de dichos caminos será solicitada dentro del trámite asociado a la Licencia de Obra y Calificación Urbanística, además de plantear una serie de alternativas; (ii) que la planta solar fotovoltaica se encuentra fuera del ámbito del suelo urbanizable; (iii) que se está tramitando el permiso correspondiente con la Confederación Hidrográfica del Tajo; (iv) que los informes sectoriales a los que se hace referencia serán remitidos en el trámite de solicitud de licencia de obra; (v) que se está tratando una solución con el Ayuntamiento de Horche en relación con la afección de la evacuación del proyecto a suelo urbanizable y de ampliación de Horche, habiéndose iniciado ya la tramitación del soterramiento del tramo de línea eléctrica que afecta al suelo urbanizable. Se da traslado al Ayuntamiento de Horche, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Yebes, el cual indica que el camino público Nuevo Verdugales, que discurre en los términos municipales de



Yebes y Horche y que se encuentra establecido por el planeamiento de los municipios de Yebes y Horche como la futura carretera de Yebes-Alcohete, se encuentra afectado por el proyecto debido a que la LAAT proyectada cruza la referida futura carretera en las proximidades a la conexión con la LAAT Hojarasca-Henares, aunque en el T.M. de Horche, repercute en la ejecución de dicho sistema general del T.M. de Yebes. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta (i) que el ayuntamiento de Horche, término municipal en el que tendría lugar la afeción entre la línea eléctrica a 220 kV y la futura ejecución de la carretera Yebes-Alcohete, no ha mostrado oposición a este asunto; (ii) que la línea eléctrica no tiene afeción ninguna con la parcela del camino público Nuevo Verdugales; (iii) que existe discrepancia entre la pertenencia de parcelas afectadas por el proyecto al término municipal de Yebes entre el catastro y los límites administrativos; y (iv) que el expediente del proyecto de la carretera Yebes-Alcohete fue declarado caduco por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial el 7 de junio de 2022. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual reitera las manifestaciones realizadas en su primer informe en relación con la afeción de la LAAT proyectada sobre el camino público Nuevo Verdugales, que discurre en los términos municipales de Yebes y Horche y que se encuentra establecido por el planeamiento de los municipios de Yebes y Horche como la futura carretera de Yebes-Alcohete. Se ha dado traslado al promotor, el cual reitera que, tal y como reconoce el propio Ayuntamiento de Yebes en sus informes, la línea eléctrica "L/220 Atazón - Ardoz (tramo entre ST Villaflores y AP2 de la L/220kV Hojarasca - Henares)" no tiene afeción ninguna sobre la parcela del camino público Nuevo Verdugales, ni con ninguna otra del Término Municipal de Yebes. Se da traslado al organismo, el cual emite nueva respuesta en la que muestra su conformidad.

Preguntada Telefónica de España, S.A.U. y la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 226, de 21 de septiembre de 2023; en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 175, de 14 de septiembre de 2023; y en el diario "Nueva Alcarria" el 11 de septiembre de 2023 y con la exposición al público en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Guadalajara, con fecha 20 de octubre de 2023; Yebes, con fecha 13 de septiembre de 2023; y Horche, con fecha 22 de enero de 2024. No se han recibido alegaciones.

Por otra parte, el promotor solicitó ante la Dependencia Provincial de la Subdelegación de Gobierno en Guadalajara, con fecha 16 de octubre de 2023, autorización administrativa previa para la modificación del proyecto fotovoltaico, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la infraestructura de evacuación del proyecto, debido al soterramiento de la línea de evacuación a 220 kV entre los apoyos AP399 y AP341 como resultado del condicionado establecido por el Ayuntamiento de Horche durante el trámite de



información pública y consultas. Asimismo, el promotor aclara en la dicha solicitud que el soterramiento se realizará bajo traza y no se afectará a parcelas nuevas que no estuvieran indicadas en la Relación de Bienes y Derechos que fue sometidos anteriormente a información pública.

El expediente fue de nuevo incoado por la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes únicamente a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la modificación de la infraestructura de evacuación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y de UFD Distribución Electricidad S.A., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Infraestructura del Agua de Castilla La Mancha (IACLM), en el que verifica que, una vez comprobada la documentación de la información pública, parte del soterramiento de la línea afectaría los ramales 1 y 7 del Sistema de Abastecimiento de Tajuña. Asimismo, se indica que no aparece claramente acotada la distancia de la perforación dirigida sobre las mismas que garantice que cumple las distancias recomendadas del condicionado técnico general de IACLM, presuponiéndose, como en el caso del poste cercano a la conducción, que el promotor presta su conformidad ante el cumplimiento de la normativa y condicionantes indicados por IACLM; y se recuerda la necesidad, previo a la ejecución de las obras, de obtener autorización definitiva de ejecución de IACLM, que contemplará el condicionado técnico particular, una vez se localicen con mayor precisión geométrica la profundidad y trazado de las conducciones afectadas. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta su conformidad al informe del organismo y aporta la información demandada por el mismo. Se ha dado traslado a IACLM, el cual informa favorablemente sobre el proyecto y reitera el condicionado técnico establecido en informes previos.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Horche, el cual manifiesta que retira las alegaciones presentadas por este consistorio con anterioridad, sin perjuicio de lo cual, antes del otorgamiento de la licencia se deberá verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental y el acuerdo de modificación de la aprobación del proyecto. Se ha dado traslado al promotor, el cual presta su conformidad con el informe.

Preguntados el Ayuntamiento de Lupiana y Telefónica de España, S.A.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 264, de 4 de noviembre de 2023; en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 209, de 3 de noviembre de 2023; y en el diario "Nueva Alcarria" el 3 de noviembre de 2023 y con la exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Horche, con fecha 9 de noviembre de 2023. No se han recibido alegaciones.

La Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 16 de abril de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Establecimiento del vallado según la condición 1. ii). Fauna. (1).
- Adaptación del diseño de módulos solares la planta según la condición 1. ii). Fauna. (4).
- Redacción de la memoria para la ejecución de medidas compensatorias en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con el servicio provincial de medio ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Comunidad de Madrid, según condición 1.i). (4).
- Redacción de un Plan de Restauración Vegetal en los términos expresados



por la DIA, y en coordinación con los servicios de conservación de la naturaleza y política forestal de las comunidades autónomas afectadas, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HIC. (6).

- Redacción de un Plan de autoprotección, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HIC. (9).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 27 de abril de 2023 y 18 de junio de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta SET Villaflores 220/30 kV.
- SET Villaflores 220/30 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la SET Villaflores con el AP2 de la línea a 220 kV que conecta la SET Hojarasca con la SET Henares.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., cuenta con autorizaciones administrativa de construcción otorgada mediante las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas (Obenque Solar, SGEE/PFot 184, Bruma Solar, SGEE/PFot 196, Cerezo Solar, SGEE/ PFot-195 y Grillete Solar, SGEE/ PFot-208):

- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Hojarasca 220/30 kV con la subestación Henares 400/220/30 kV (Tramo AP 2 - AP 17).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Hojarasca 220/30 kV con la subestación Henares 400/220/30 kV (Tramo AP17 - AP57).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la Subestación Atanzón con la subestación Ardoz REE 220 kV (Tramo AP57 - AP121).



- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Cerezo 220/30 kV con la subestación Noguera 220 kV (coincidente con tramo AP121 - AP133 de la infraestructura de evacuación 220 kV SET Atanzón - SE Ardoz).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Noguera 220 kV con la subestación Fernando Renovables 220/400 kV (coincidente con el tramo AP133-AP157 de la infraestructura de evacuación a 220 KV SET Atanzón - SE Ardoz).
- Línea de evacuación aérea de 220 kV que conecta el AP157 de la L/220 kV "SET Noguera 220 kV - SET Fernando Renovables 220/400 kV", con la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de REE.

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Bruma Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Bruma Solar, de 70 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- Resolución de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Obenque Solar, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Obenque Solar, de 55,36 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara, Pozo de Guadalajara, Santorcaz y Anchuelo, en las provincias de Madrid y Guadalajara.
- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Cerezo Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Cerezo Solar, de 50,01 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda y Villalbilla, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Grillete Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Grillete Solar, de 210 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches, Mejorada del Campo y Pozuelo del Rey en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.



El promotor suscribe, con fechas 17 de mayo de 2023, 28 de julio y 11 de octubre de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor debe acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme al artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha emitido informe aprobado en su sesión celebrada el día 27 de abril de 2023, que concluye que el promotor cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica, lo que era preceptivo en la anterior fase de autorización administrativa previa.

De acuerdo con lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, que ha contestado con alegaciones parcialmente incorporadas a la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra, según se prevé en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Como se ha citado anteriormente en la presente resolución, se mantienen la oposición al proyecto del Ayuntamiento de Guadalajara.

En el artículo 148.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que la resolución sobre la declaración de utilidad pública corresponderá a la Dirección General de Política Energética y Minas, si la autorización es de competencia estatal, salvo en el caso de que se mantuviesen expresamente las oposiciones u objeciones sobre la declaración de utilidad pública por parte de las Administraciones u organismos públicos consultados y el actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico discrepase de sus propuestas, en cuyo caso la resolución del expediente corresponderá al Consejo de Ministros.

A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su dictamen 1251/2024, de 9 de julio, concluye que "La interpretación del alcance del art. 131.6 RD 1955/2000, considerando el tenor del art. 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico actualmente en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al



Consejo de Ministros para la resolución de las autorizaciones administrativas de construcción, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones.

[...] Considerando que son acumulables los procedimientos de autorización previa y de construcción (art. 53.1.a) y b) Ley del Sector Eléctrico) y de solicitud de declaración de utilidad pública de instalaciones de producción de energía eléctrica (art. 143.2 RD 1955/2000), y estando acotados de la misma manera las posibles objeciones a plantear por las Administraciones afectadas en ambos casos, la interpretación del alcance o supuestos en que procede elevar al Consejo de Ministros la resolución de las posibles discrepancias en relación con la declaración de utilidad pública a que se refiere el art. 148.1 RD 1955/2000 debe ser la misma que la mantenida respecto al art. 131.6 RD 1955/2000 en cuanto a los casos en que procede elevar discrepancia ante el Consejo de Ministros en relación con las autorizaciones del art. 53.1.a) y b) LSE”.

Habida cuenta de lo anterior, y ante la oposición a la declaración de utilidad pública del Ayuntamiento de Guadalajara en cuanto a las afecciones del proyecto a bienes o derechos de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en el anteriormente señalado artículo 148.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se procede a elevar a Consejo de Ministros para su aprobación la presente resolución.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

ACUERDA

Primero. OTORGAR A BROZA SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Broza Solar, de 31,53 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Horche y Yebes, en la provincia de Guadalajara, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A BROZA SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Broza Solar, de 31,53 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Horche y Yebes, en la provincia de Guadalajara con las características definidas en los proyectos: "Proyecto Técnico Administrativo Planta Solar Fotovoltaica Broza Solar (35,78 MWp / 31,14 MW instalados), TT.MM. Guadalajara y Horche", visado el 5 de mayo de 2023; en el "Anexo V Estudio de Campos Magnéticos, Proyecto Técnico Administrativo - Planta Solar Fotovoltaica Broza Solar (35,78 MWp / 31,14 MW instalados), TT.MM. Guadalajara y Horche", firmado el 27 de julio de 2023; en el "Evacuación de energía de plantas fotovoltaicas en subestación transformadora ST Villaflores 220/30 kV", visado el 2 de junio de 2021; en el "Proyecto Oficial de Ejecución L/220 Atanzón - Ardoz (Tramo entre ST Villaflores y AP2 de la L/220kV Hojarasca - Henares)", visado el 4 de junio de 2023; y en la "Adenda de Soterramiento AP-399 al AP-341 al Proyecto Oficial de Ejecución L/220 Atanzón - Ardoz (Tramo entre ST Villaflores y AP2 de la L/220kV Hojarasca -



Henares)”, firmada el 11 de octubre de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 31,53 MW.
- Número y tipo de módulos: 54.210 módulos del fabricante RISEN Energy, modelo RSM132-8-660BMDG, de 660 Wp de potencia.
- Potencia pico de módulos: 35,78 MW.
- Número y tipo de inversores: 7 inversores del fabricante Gamesa Electric, modelo Proteus PV Station4500, con una potencia unitaria de 4504 kVA.
- Potencia total de los inversores: 31,53 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 40,82 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 7 unidades de 4504 kVA.
- Términos municipales afectados: Guadalajara y Horche, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Villaflores 220/30 kV.
 - Sección: 185, 300 y 630 mm².
- La subestación transformadora Villaflores 220/30 kV está ubicada en el término municipal de Horche, en la provincia de Guadalajara, contiene 1 transformador de 67,5/90 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - 1 posición de línea y 1 de transformador.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: interior
 - Celdas con aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación, con origen en la subestación transformadora Villaflores 220/30 kV, discurriendo su trazado hasta el apoyo 2 de la línea de alta tensión “L/220kV Hojarasca - Henares”. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 kV.
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Términos municipales afectados: Horche y Yebes (provincia de



- Guadalajara).
- Capacidad: 257 MVA.
 - Longitud: 5.410 m, los cuales se dividen en 3 tramos:
 - Primer tramo aéreo, entre la SET Villaflores hasta el apoyo Ap-339PAS, de 1.240 m.
 - Tramo subterráneo, entre los apoyos Ap-339PAS y el Ap-341PAS, de 737 m.
 - Segundo tramo aéreo, entre los apoyos Ap-341PAS y el Ap2 de entronque con la línea "L/220kV Hojarasca - Henares", de 3.433 m.
 - Características del primer tramo aéreo:
 - Número de circuitos: uno simplex.
 - Tipo de conductor: SX CONDOR-ACSR-AW LA-455 CONDOR.
 - Cables de tierra: uno, 7N7 AWG.
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 5.
 - Aislamiento: vidrio U160BSP.
 - Cimentaciones: Tetrabloque, cilíndricas con cueva.
 - Características del tramo subterráneo:
 - Número de circuitos: uno.
 - Tipo de conductor: REE RHE-RA+2OL 127/220 kV 1x1200 MAI+T375AI.
 - Aislamiento: XLPE
 - Características del segundo tramo aéreo:
 - Número de circuitos: uno simplex.
 - Tipo de conductor: SX CONDOR-ACSR-AW LA-455 CONDOR.
 - Cables de tierra: uno, 7N7 AWG.
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 13.
 - Aislamiento: vidrio U160BSP.
 - Cimentaciones: Tetrabloque, cilíndricas con cueva.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-184, SGEE/PFot 195, SGEE/PFot-196 y SGEE/PFot-208). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten



aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 226 y 264, de 21 de septiembre de 2023 y 4 de noviembre de 2023; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 175 y 209, de 14 de septiembre de 2023 y 3 de noviembre de 2023, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

En el momento de la presente declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, los acuerdos mutuos de adquisición de los bienes y derechos con los titulares de estos adquieren la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Cuarto. PUBLICAR el texto del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Este Acuerdo es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer en su contra recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el periodo de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. Según se establece en el artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada mediante solución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, en el marco de las obras:
 - Realización de estudios de mortalidad de aves y quirópteros por colisión con paneles, según la condición 1.i).5.
 - Realizar una prospección botánica, previo al inicio de obras, en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HICs. (1).



- Realizar un estudio de detalle de los ejemplares afectados de encinas, de quejigos, de fresnos, de *Nepeta beltranii* y de *Nepeta Glycyrrhizaglabra* en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Fauna. (6).
 - Establecer todas las medidas de protección incluidas en los informes de intervención arqueológica prescritos por los competentes de las comunidades autónomas de tal manera que se evite la afección directa a los yacimientos y elementos de interés señalados en los expedientes tramitados, según la condición 1. ii). Patrimonio cultural. (1).
 - Elaborar un Plan de Gestión de Plagas, según la condición 1. iii)
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. Según lo establecido en el artículo 53.10 de la Ley 24/2014, de 26 de diciembre, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Guadalajara a 23 de Julio de 2024. DON FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BICHERO SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA BICHERO SOLAR, DE 64,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

2715

Bichero Solar, S.L.U. solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada con fecha 6 de noviembre de 2020, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Bichero Solar 75 MWp, en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara), y su infraestructura de evacuación en 30 kV en el emplazamiento de la planta solar fotovoltaica.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Bichero Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Bichero Solar de 67,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, En el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 15 de junio de 2022, adenda al proyecto y al estudio de impacto ambiental, con modificaciones consistentes en:

- Reducir la superficie del proyecto, pasando de ocupar 135 hectáreas a 130 hectáreas, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y de la Dirección General de Economía Circular de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el



Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución han sido llevadas a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- i. En cuanto a la generación,
 - Reducción de la superficie de la planta, de 138,56 hectáreas proyectadas inicialmente hasta 131,18 hectáreas, sin exceder la poligonal definida en el proyecto original, no afectando a nuevas parcelas.
 - Modificación de las potencias pico, desde los 75 MWp proyectados inicialmente hasta los 78,74 MWp, con la introducción de paneles solares fotovoltaicos bifaciales; y de la potencia instalada, desde los 67,5 MW proyectados inicialmente hasta los 64,5 MW.
- ii. En cuanto a la infraestructura de evacuación en 30 kV y circuitos internos asociados a la PFV, se producen ajustes en la servidumbre de paso y ocupación temporal.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Bichero Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Bichero Solar, de 64,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Delegación Provincial de Guadalajara (Vías Pecuarias) de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; de Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha; y de



Redexis Gas, S.A., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, donde establece condicionado técnico e indica que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público deberá contar con la preceptiva autorización previa de este Organismo para su ejecución. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta conformidad con el condicionado técnico expuesto por el organismo y que, en relación con el cruzamiento de la línea subterránea con el arroyo innominado, éste se realizará según las indicaciones del organismo, además de indicar la apertura de expediente por la Confederación para la autorización de ejecución de los correspondientes trabajos.

Se ha recibido contestación de la Dirección General De Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad, en concreto a la carretera CM-2004. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, el organismo señala que se debe presentar: i) estudio en el que se analice el resplandor solar producido por la planta solar sobre la carretera; ii) documentación técnica que analice la afección hidrológica producida por la planta solar en dicha carretera; iii) documentación técnica relativa a los accesos en el p.k. 15+500 de la carretera; y iv) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación con la carretera. Asimismo, se informa al promotor de la necesidad de solicitar al organismo la correspondiente autorización de ejecución con carácter previo al inicio de las obras. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma. Se ha dado traslado al organismo de la contestación del promotor, el cual responde solicitando un estudio complementario de deslumbramiento en el que se compruebe la validez de las pantallas vegetales para evitar afecciones sobre la carretera CM-2004. Se ha dado traslado al promotor, quien remite la documentación solicitada. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, que se manifiesta conforme con la documentación recibida e informa favorablemente sobre el proyecto.

Se ha recibido respuesta de UFD Distribución Electricidad, S.A., en la que ponen de manifiesto, entre otros condicionados técnicos, que la planta fotovoltaica y las líneas de evacuación a 30 kV hasta la SET Pozo I 30/220 kV pueden suponer múltiples afecciones sobre infraestructuras propiedad del organismo en cuestión; asimismo, se requiere al promotor que aclare ciertos aspectos de la documentación aportada. Se ha dado traslado al promotor, que contesta prestando conformidad a los condicionados técnicos, aclarando la información requerida y manifestando la intención de cumplir la normativa vigente a tal efecto. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Transición Energética de la



Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la cual manifiesta que con el objeto de recabar las afecciones concretas que pudiera ocasionar el proyecto, el promotor deberá consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona. Se ha dado traslado al promotor, el cual contesta que, de acuerdo con lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, los proyectos mencionados por la Dirección General de Transición Energética se encuentran fuera del ámbito (a una distancia mayor de 5 kilómetros) de estudio de las infraestructuras promovidas y no entrando en conflicto con los mismos. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de Guadalajara e Hidroeléctrica El Carmen Redes, S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 226, de 21 de septiembre de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 179, de 21 de septiembre de 2023, en el diario "Nueva Alcarria" el 22 de septiembre de 2023 y con la exposición al público el 22 de septiembre de 2023 en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guadalajara.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 17 de diciembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del



proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Establecimiento del vallado según la condición 1. ii). Fauna. (1).
- Adaptación del diseño de módulos solares la planta según la condición 1. ii). Fauna. (4).
- Redacción de la memoria para la ejecución de medidas compensatorias en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con el servicio provincial de medio ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Comunidad de Madrid, según condición 1.i). (4).
- Redacción de un Plan de Restauración Vegetal en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con los servicios de conservación de la naturaleza y política forestal de las comunidades autónomas afectadas, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HIC. (6).
- Redacción de un Plan de autoprotección, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HIC. (9).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fechas 26 de abril de 2023 y 3 de agosto de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación



de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Pozo I 30/220 kV, en Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Ardoz 220 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U., ha sido tramitada en los expedientes SGEE/PFot-184 Obenque Solar, SGEE/PFot-195 Cerezo Solar, SGEE/PFot-196 Bruma Solar, y SGEE/PFot-208 Grillete Solar: Subestación Pozo I 220/30 kV.

- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Pozo I 220/30 kV con el AP17 de la L/220 kV «SET Hojarasca 220/30 kV - SET Henares 400/220/30 kV».
- Infraestructura de evacuación a 220 kV L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP 121).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la SET Atanzón con la SET Ardoz (REE) (Tramo AP57 - AP121).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Cerezo 220/30 kV con la subestación Noguera 220/30 kV (coincidente con tramo AP121 - AP133 de la infraestructura de evacuación 220 kV Atanzón - SET Ardoz).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Noguera 220/30 kV con la subestación San Fernando Renovables 220/400 kV (coincidente con el tramo AP133-AP157 de la infraestructura de evacuación a 220 kV Atanzón - SET Ardoz).
- Línea de evacuación aérea de 220 kV que conecta el AP157 de la L/220 kV «SET Noguera 220/30 kV - SET San Fernando Renovables 220/400 kV», con la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de REE.

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con misma fecha que la presente resolución, por la que se otorga a Bruma Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Bruma Solar, de 70 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de junio de 2024, por la que se otorga a Obenque Solar, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Obenque Solar, de 55,36 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara, Pozo de Guadalajara, Santorcaz y Anchuelo, en las provincias de Madrid y Guadalajara.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 18 de julio de 2024, por la que se otorga a Cerezo Solar, S.L.U., autorización



administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Cerezo Solar, de 50,01 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda y Villalbilla, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 17 de julio de 2024, por la que se otorga a Grillete Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Grillete Solar, de 210 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches, Mejorada del Campo y Pozuelo del Rey en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 17 de mayo de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 27 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de



Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A BICHERO SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Bichero Solar, de 64,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A BICHERO SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Bichero Solar, de 64,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara con las características definidas en el proyecto: "Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Bichero Solar de 78,74 MWp y 64,5 MWn e Infraestructura de Evacuación 30 kV", visado el 26 de abril de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 64,5 MW.
- Número y tipo de módulos: 118.400 módulos, del fabricante Trina Solar, modelo TSM-DEG21C, de 665 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 78,74 MW
- Número y tipo de inversores: 300 inversores del fabricante Huawei, modelo SUN200D-215KTL-H3, con una potencia unitaria de 215 kVA.
- Potencia total de los inversores: 64,5 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 61,23 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 12, de 6.500 kVA a 40°C y 3.250 kVA a 40°C.
- Término municipal afectado: Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Pozo I 30/220 kV, en Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.
 - Sección: 70 mm², 120 mm², 150 mm², 240 mm², 300 mm², 500 mm² y 630 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-184 Obenque Solar, SGEE/PFot-195 Cerezo Solar, SGEE/PFot-196 Bruma Solar y SGEE/PFot-208 Grillete Solar). A los efectos del



artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 226, de 21 de septiembre de 2023, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 179, de 21 de septiembre de 2023, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionamiento técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Realización de estudios de mortalidad de aves y quirópteros por colisión con paneles, según la condición 1.i).5.
 - Realizar una prospección botánica, previo al inicio de obras, en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HICs. (1).
 - Realizar un estudio de detalle de los ejemplares afectados de encinas, de quejigos, de fresnos, de *Nepeta beltranii* y de *Nepeta Glycyrrhizaglabra* en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Fauna. (6).



- Establecer todas las medidas de protección incluidas en los informes de intervención arqueológica prescritos por los competentes de las comunidades autónomas de tal manera que se evite la afección directa a los yacimientos y elementos de interés señalados en los expedientes tramitados, según la condición 1. ii). Patrimonio cultural. (1).
 - Elaborar un Plan de Gestión de Plagas, según la condición 1. iii).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Guadalajara, a 19 de Julio de 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García
Hernández



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MONTERÍA SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MONTERÍA SOLAR, DE 55,26 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE POZO DE GUADALAJARA Y GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

2716

Montería Solar, S.L.U., en adelante, el promotor, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada con fecha 6 de noviembre de 2020, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Montería Solar 65 MWp, en el término municipal de Pozo de Guadalajara (Guadalajara), y su Infraestructura de Evacuación en 30 kV.

Posteriormente, con fecha 4 de junio de 2021, tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Subdirección General, escrito del promotor para la solicitud de modificación de la implantación de la planta fotovoltaica Montería Solar, aportando documentación actualizada que permite evitar la ocupación de zonas catalogadas como Suelo Rústico de Reserva en el Plan de Ordenación Municipal del municipio Pozo de Guadalajara.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Montería Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Montería Solar de 59,02 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pozo de Guadalajara y Guadalajara (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 135, de 7 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:



- i. En cuanto a la generación, redefinir los límites de la PFV para no afectar a áreas relevantes para el sisón, según la condición 1. ii). Fauna. 8. de la DIA; y adaptar el diseño de los módulos solares de la planta de conformidad con lo recogido en la condición 1. ii). Fauna. (4). de la DIA. Por otro lado, se generan afecciones diferentes a las establecidas en el proyecto inicial debido al ajuste de la servidumbre de paso y ocupación temporal de la infraestructura de evacuación en 30 kV y circuitos internos asociados a la planta fotovoltaica. De tal forma que la superficie de la planta pasa de 103,3 hectáreas a 103,07 hectáreas.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Montería Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Montería Solar, de 55,26 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de Telefónica de España, S.A.U., de Redexis Gas, S.A. y de UFD Distribución Electricidad, S.A., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara donde



manifiesta que, en el momento en el que ante esa administración se formule la pertinente licencia para la autorización de las obras pretendidas, será informada consecuentemente en virtud de las ordenanzas municipales vigentes en el momento de la solicitud, así como de las competencias propias de esa administración. Asimismo, informa que reserva su derecho a oposición para el otorgamiento de la licencia de obra sobre las instalaciones proyectadas por el promotor, así como a proponer cualquier modificación en el ámbito de sus competencias en defensa de sus intereses. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles, y que envió separata del proyecto al Ayuntamiento en donde se definían las afecciones producidas. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4 y 131.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad, en concreto a las carreteras CM-2004 y CM-2027. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, el organismo señala que se debe presentar: i) estudio en el que se analice el resplandor solar producido por la planta solar "Montería Solar" sobre las carreteras CM-2004 y CM-2027, ii) documentación técnica que analice la afección hidrológica producida por la planta solar "Montería Solar" en las carreteras CM-2004 y CM-2027, iii) documentación técnica complementaria relativa al acceso para el área sur en la carretera CM-2027 y iv) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación con la carretera CM-2027 en el p.k. 0+965. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual responde aportando la documentación requerida y manifestando su conformidad con el informe recibido, con una serie de aclaraciones. Se ha dado traslado al organismo, que informa favorablemente sobre la viabilidad técnica del proyecto y recuerda al promotor la necesidad de solicitar la correspondiente autorización de ejecución de obras de todas aquellas actuaciones que se sitúen dentro de la zona de afección de las carreteras autonómicas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señala que la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación para las que no se dispone de un registro centralizado y georreferenciado, lo que impide comunicar al promotor dicha información, a expensas de que sea este último quién deba encargarse de recopilarla mediante su consulta a las empresas que ejercen su actividad o prevén hacerlo en la zona de implantación del proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual responde que, para las infraestructuras del nudo de Ardoz 220 kV, se elaboró en mayo de 2021 un diagnóstico territorial, en el cual se estudiaban las infraestructuras existentes en la ubicación de los proyectos que integraban dicho conglomerado, determinándose que la planta solar se encuentra fuera del ámbito de estudio de las infraestructuras notificadas al promotor por parte del citado organismo, lo que evita entrar en conflicto con las mismas. Asimismo, el promotor comunica que previo inicio de las



obras, remitirá el proyecto de obra definitivo para su validación y aprobación oportunas. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, manifestando que el cruce de la línea eléctrica subterránea sobre la conducción propiedad del organismo incumple la distancia mínima recogida en el condicionado técnico remitido al promotor con anterioridad, instando a este último a aportar la documentación técnica descriptiva de los cruces previsibles, y los planos de sección de detalle acotando las distancias con las tuberías, así como las medidas previstas de protección de la línea eléctrica para su posterior comprobación por el organismo. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa se realizará una visita técnica conjunta sobre el terreno con personal del citado organismo para obtener con mayor precisión geométrica el trazado de la conducción, y si fuera necesario, se propondrá la realización de catas, que permitan determinar con exactitud la franja de servidumbre y la afección, ofreciéndose a enviar la información requerida cuando se realicen las catas para una mayor precisión y un máximo grado de detalle en la documentación que se aporte finalmente. Se ha dado traslado al organismo, el cual ha respondido informando al promotor sobre la necesidad de obtener una autorización definitiva de ejecución que contemple un condicionado técnico particular como resultado de los estudios y catas propuestos a realizar con las visitas de campo. Se ha dado traslado al promotor de la citada contestación, el cual manifiesta que ya ha realizado la mencionada visita técnica y aporta los resultados obtenidos como consecuencia de esta, asimismo, aporta nueva documentación para subsanar los errores detectados por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha en su envío de documentación inmediatamente anterior. Se da traslado al organismo, el cual informa favorablemente sobre el proyecto y refleja la necesidad, entre otros condicionantes, de solicitar autorización definitiva por parte del promotor previo a la ejecución de las obras. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que presta conformidad con el condicionado técnico.

Preguntados el Ayuntamiento de Guadalajara e Hidroeléctrica El Carmen, S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 27 de septiembre 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 26 de septiembre 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el 25 de septiembre 2023 en el diario "Nueva Alcarria" y con la exposición al público en los tablones de edictos del Ayuntamiento de Guadalajara (con fecha 10 de octubre de 2023) y del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara (con fecha 5 de octubre de 2023). Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 26 de marzo de 2023, complementado



posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Establecimiento del vallado según la condición 1. ii). Fauna. (1).
- Redacción de la memoria para la ejecución de medidas compensatorias, según condición 1.i).4.
- Redacción de un Plan de Restauración Vegetal en coordinación con los servicios de conservación de la naturaleza y política forestal de las comunidades autónomas afectadas, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HIC. (6).
- Redacción de un Plan de autoprotección, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HIC. (9).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de



las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fechas 3 de mayo de 2023, 18 de mayo de 2023, y 3 de agosto de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Pozo I 30/220 kV, ubicadas en los términos municipales de Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., ha sido tramitada en los expedientes SGEE/PFot-184, SGEE/PFot-195, SGEE/PFot-196, y SGEE/PFot-208:

- La subestación transformadora Pozo I 30/220 kV.
- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Pozo I 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta el apoyo 17 de la infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación eléctrica transformadora Hojarasca 30/220 kV con la subestación eléctrica transformadora Henares 30/220/400 kV.
- La línea eléctrica a 220 kV con origen en el apoyo 17 de la línea eléctrica que conecta la subestación eléctrica Hojarasca 220/30 kV con la subestación eléctrica Henares 400/220/30 kV, discurriendo su trazado hasta el apoyo 57 de la citada infraestructura.
- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en el apoyo 57 de la infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación eléctrica transformadora Hojarasca 30/220 kV con la subestación eléctrica transformadora Henares 30/220/400 kV, discurriendo su trazado hasta el apoyo 121 de la línea L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP 121).
- La línea eléctrica a 220 kV con origen en el apoyo 121 de la línea eléctrica L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220, discurriendo su trazado hasta la subestación eléctrica Noguera 220 kV.
- La línea eléctrica a 220 kV con origen en la subestación eléctrica Noguera 220 kV, discurriendo su trazado hasta el apoyo 157 de la línea L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220.
- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en el apoyo 157 de la



línea L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220, discurriendo su trazado hasta la subestación eléctrica Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con misma fecha que la presente resolución, por la que se otorga a Bruma Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Bruma Solar, de 70 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 13 de junio de 2024, por la que se otorga a Obenque Solar, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Obenque Solar, de 55,36 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara, Pozo de Guadalajara, Santorcaz y Anchuelo, en las provincias de Madrid y Guadalajara.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 18 de julio de 2024, por la que se otorga a Cerezo Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Cerezo Solar, de 50,01 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda y Villalbilla, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 17 de julio de 2024, por la que se otorga a Grillete Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Grillete Solar, de 210 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches, Mejorada del Campo y Pozuelo del Rey en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 17 de mayo de 2023 y 26 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía



eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 27 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa de las modificaciones, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A MONTERÍA SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Montería Solar, de 55,26 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A MONTERÍA SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Montería Solar, de 55,26 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara con las características definidas en el "Proyecto Técnico Administrativo - Planta Fotovoltaica FV Montería Solar 65,049 MWp / 55,255 MVA e Infraestructura de Evacuación 30 kV (TT.MM. Pozo de Guadalajara y Guadalajara - Guadalajara)", fechado el 25 de abril de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.



Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 55,26 MW.
- Número y tipo de módulos: 98.560 módulos, del fabricante Trina Solar, modelo VERTEX TSM-DEG21C.20, de 660 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 65,05 MW
- Número y tipo de inversores: 257 inversores del fabricante Huawei, modelo SUN2000-215KTL-H3, con una potencia unitaria de 215 kVA.
- Potencia total de los inversores: 55,26 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 53,07 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 11.
- Términos municipales afectados: Pozo de Guadalajara y Guadalajara, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Pozo I 30/220 kV.
 - Capacidad y/o sección: variables.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-184 Obenque Solar, SGEE/PFot-195 Cerezo Solar, SGEE/PFot-196 Bruma Solar y SGEE/PFot-208 Grillete Solar). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 26 de septiembre 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el 27 de septiembre 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Realización de estudios de mortalidad de aves y quirópteros por colisión con paneles, según la condición 1.i).5.
 - Realizar una prospección botánica, previo al inicio de obras, en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HICs. (1).
 - Realizar un estudio de detalle de los ejemplares afectados de encinas, de quejigos, de fresnos, de *Nepeta beltranii* y de *Nepeta Glycyrrhizaglabra* en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Fauna. (6).



- Establecer todas las medidas de protección incluidas en los informes de intervención arqueológica prescritos por los competentes de las comunidades autónomas de tal manera que se evite la afección directa a los yacimientos y elementos de interés señalados en los expedientes tramitados, según la condición 1. ii). Patrimonio cultural. (1).
 - Elaborar un Plan de Gestión de Plagas, según la condición 1. iii).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Guadalajara, a 19 Julio de 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García
Hernández



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALUVIÓN SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALUVIÓN SOLAR, DE 45,04 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUADALAJARA Y HORCHE, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

2717

Aluvión Solar, S.L.U., con fecha 28 de abril de 2021, subsanada con fecha 3 de junio de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Aluvión Solar de 50 MWp, en el término municipal de Guadalajara (Guadalajara), y su infraestructura de evacuación en 30 kV.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Aluvión Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Aluvión Solar, de 45 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara y Horche, en la provincia de Guadalajara (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 03 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- i. En cuanto a la generación, la redefinición de los límites de la planta solar fotovoltaica para no afectar a áreas relevantes para el sisón, según la condición 1. ii). 8. (Fauna), que supone:
 - o Una reducción de la superficie de la planta, de 67,72 hectáreas proyectadas inicialmente hasta 66,72 hectáreas, sin exceder la poligonal definida en el proyecto original, no afectando a nuevas parcelas.



- La modificación de las potencias pico, desde los 50,00 MWp proyectados inicialmente hasta los 50,01 MWp.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Aluvión Solar, S.L.U., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa de las modificaciones, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Aluvión Solar, de 45,04 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara y Horche, en la provincia de Guadalajara.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Delegación Provincial (Vías Pecuarias) de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; de Infraestructuras del Agua Castilla-La Mancha; y de Telefónica de España S.A.U., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica España, S.A.U. (REE), en la que manifiesta su oposición, en relación con el proyecto del asunto, a la planta fotovoltaica al no cumplir ésta las distancias establecidas en el Real Decreto 1995/2000 en relación con la línea a 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria-Loeches/Fuentes de la Alcarria-Trillo, propiedad de Red Eléctrica, y establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante REE por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de



sus competencias. Asimismo, muestra su no oposición a la línea de evacuación subterránea a 30 kV. Se ha dado traslado al promotor, el cual justifica el cumplimiento de las distancias requeridas por la normativa de aplicación y manifiesta su conformidad respecto al resto del informe. Se ha da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite una segunda contestación indicando su no oposición al proyecto.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la condición i.4 de la DIA, la cual emite informe desfavorable en relación con las medidas compensatorias de los proyectos FV Pañol Solar de 100 MWp, FV Bichero Solar de 75,00 MWp, FV Bruma Solar de 75 MWp, FV Montería Solar de 65,00 MWp, FV Ojeador Solar de 65,00 MWp, FV Aluvión Solar de 50 MWp y FV Broza Solar de 50 MWp, con sus respectivas líneas de evacuación. Se ha dado traslado al promotor, el cual se comprometió a adoptar las medidas indicadas en el informe del organismo, incluyéndolas en una nueva versión del Plan de Vigilancia Ambiental y Programa de Medidas Compensatorias que presentaría ante la Dirección General en la misma fecha. Se da traslado a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la respuesta del promotor y del mencionado Plan de Vigilancia Ambiental y Programa de Medidas Compensatorias, emitiendo en esta ocasión informe favorable para todos los proyectos arriba mencionados y dando el visto bueno al Plan en su versión actualizada de febrero de 2024.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Horche, el cual emite informe favorable e indica que resulta necesario el promotor aporte los informes sectoriales favorables sobre los distintos aspectos tratados en el mismo. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con la respuesta en calidad de informe favorable, manifestando que los mencionados informes sectoriales serán remitidos en el trámite de solicitud de licencia de obra al ayuntamiento. Se da traslado al Ayuntamiento de Horche de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4, 131.4 y 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntas la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Guadalajara, no se ha recibido contestación, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 229, de 25 de septiembre de 2023; en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 180, de 22 de septiembre de 2023; y en el diario "Nueva Alcarria" el 22 de septiembre de 2023 y con la exposición al público en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Guadalajara, con fecha 6 de octubre de 2023; y Horche, con fecha 6 de octubre de 2023. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.



La Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 6 de febrero de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Establecimiento del vallado según la condición 1. ii). Fauna. (1).
- Adaptación del diseño de módulos solares la planta según la condición 1. ii). Fauna. (4).
- Redacción de la memoria para la ejecución de medidas compensatorias en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con el servicio provincial de medio ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Comunidad de Madrid, según condición 1.i). (4).
- Redacción de un Plan de Restauración Vegetal en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con los servicios de conservación de la naturaleza y política forestal de las comunidades autónomas afectadas, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HIC. (6).
- Redacción de un Plan de autoprotección, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HIC. (9).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).



Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fechas 27 de abril de 2023 y 15 de julio de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta SET Villaflores 220/30 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 13 de junio de 2024 (Obenque Solar, SGEE/PFot 184); de 17 de julio de 2024 (Grillete Solar, SGEE/ PFot-208); de 18 de julio de 2024 (Cerezo Solar, SGEE/ PFot-195); y de 19 de julio de 2024 (Bruma Solar, SGEE/PFot 196), y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2024 (Broza Solar, SGEE/ PFot-604):

- SET Villaflores 220/30 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la SET Villaflores con el AP2 de la línea a 220 kV que conecta la SET Hojarasca con la SET Henares.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Hojarasca 220/30 kV con la subestación Henares 400/220/30 kV (Tramo AP 2 – AP 17).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Hojarasca 220/30 kV con la subestación Henares 400/220/30 kV (Tramo AP17 – AP57).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la Subestación Atanzón con la subestación Ardoz REE 220 kV (Tramo AP57 - AP121).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Cerezo 220/30 kV con la subestación Noguera 220 kV (coincidente con tramo AP121 - AP133 de la infraestructura de evacuación 220 kV SET Atanzón – SE Ardoz).
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Noguera 220 kV con la subestación Fernando Renovables 220/400 kV (coincidente con el tramo AP133-AP157 de la infraestructura de evacuación a 220 KV SET



Atanzón - SE Ardoz).

- Línea de evacuación aérea de 220 kV que conecta el AP157 de la L/220 kV "SET Noguera 220 kV - SET Fernando Renovables 220/400 kV", con la subestación Ardoz 220 kV, propiedad de REE.

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- Resolución de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Obenque Solar, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Obenque Solar, de 55,36 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara, Pozo de Guadalajara, Santorcaz y Anchuelo, en las provincias de Madrid y Guadalajara.
- Resolución de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Grillete Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Grillete Solar, de 210 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches, Mejorada del Campo y Pozuelo del Rey en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- Resolución de 18 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Cerezo Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Cerezo Solar, de 50,01 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torres de la Alameda y Villalbilla, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- Resolución de 19 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Bruma Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Bruma Solar, de 70 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara, Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2024, por el que se otorga a Broza Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Broza Solar, de 31,53 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Yebes, Guadalajara y Horche, en la provincia de Guadalajara, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.



El promotor suscribe, con fecha 17 de mayo de 2023 y 28 de julio de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 27 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas parcialmente en la Resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A ALUVIÓN SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Aluvión Solar, de 45,04 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara y Horche, en la provincia de Guadalajara, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A ALUVIÓN SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Aluvión Solar, de 45,04 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Guadalajara y Horche, en la provincia de Guadalajara con las características definidas en el "Proyecto Técnico Administrativo - Planta Solar Fotovoltaica Aluvión Solar (50,01 MWp / 45 MW instalados)", visado el 5 de mayo de 2023; en el "Anexo V Estudio de Campos Magnéticos, Proyecto Técnico Administrativo - Planta Solar



Fotovoltaica Aluvión Solar (50,01 MWp / 45 MW instalados), TT.MM. Guadalajara y Horche”, visado el 27 de julio de 2023; y en “Fe de erratas Proyecto Técnico Administrativo - Planta Solar Fotovoltaica Aluvión Solar (50,01 MWp / 45 MW instalados), TT.MM. Guadalajara y Horche”, visado el 18 de septiembre de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 45,04 MW.
- Número y tipo de módulos: 75.780 módulos, del fabricante RISEN Energy, modelo RSM132-8-660BMDG, de 660 Wp de potencia.
- Potencia pico de módulos: 50,01 MWp
- Número y tipo de inversores: 10 inversores del fabricante Gamesa Electric, modelo Proteus PV 4500, con una potencia unitaria de 4.500 kVA.
- Potencia total de los inversores: 45,04 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 40,82 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 6, 4 unidades de 9.000 kVA y 2 de 4.500 kVA.
- Términos municipales afectados: Guadalajara y Horche, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Villaflores 220/30 kV.
 - Sección: 185, 300 y 630 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-184, SGEE/PFot-195, SGEE/PFot-196, SGEE/PFot-208 y SGEE/PFot-604). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y



autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 229, de 25 de septiembre de 2023; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 180, de 22 de septiembre de 2023, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Realización de estudios de mortalidad de aves y quirópteros por colisión con paneles, según la condición 1.i).5.
 - Realizar una prospección botánica, previo al inicio de obras, en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Vegetación, flora e HICs. (1).
 - Realizar un estudio de detalle de los ejemplares afectados de encinas, de quejigos, de fresnos, de *Nepeta beltranii* y de *Nepeta Glycyrrhizaglabra* en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Fauna. (6).



- Establecer todas las medidas de protección incluidas en los informes de intervención arqueológica prescritos por los competentes de las comunidades autónomas de tal manera que se evite la afección directa a los yacimientos y elementos de interés señalados en los expedientes tramitados, según la condición 1. ii). Patrimonio cultural. (1).
 - Elaborar un Plan de Gestión de Plagas, según la condición 1. iii).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Guadalajara, a 24 de Julio de 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García
Hernández



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALBERCHE CONEX, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OJEADOR SOLAR II, DE 42,57 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONDÉJAR, ALMOGUERA, FUENTENOVILLA Y AMBITE, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

2718

Alberche Conex, S.L., solicitó, con fecha 26 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Ojeador Solar II, de 45,5 MWp, incluyendo sus infraestructuras de evacuación asociadas: infraestructura de evacuación en 30 kV y SET Ojeadores 220/30 kV; así como autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea a 220 kV SET Ojeadores - SET Armada.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Alberche Conex, S.L. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Ojeador Solar II de 42,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Mondéjar, Almodovar, Fuentenovilla, y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid. (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 3 de junio de 2022, adenda al estudio de impacto ambiental y adendas de los proyectos de la instalación fotovoltaica y de la línea de evacuación a 220 kV, con modificaciones consistentes en:

- Corrección de la línea eléctrica a 220 kV "SET Ojeadores - SET Armada", incluyendo el soterramiento parcial del trazado a la altura de los términos municipales de Ambite, y Fuentenovilla.
- Modificación de la superficie de la planta, de 102,48 hectáreas a 104,57 hectáreas

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los



condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- i. En cuanto a la generación, restricción de vallado en la zona del cauce, según la condición 1.2.2. Agua. (14).; y establecimiento de un perímetro de exclusión de actuaciones alrededor de los elementos patrimoniales definidos en la DIA, según las condiciones 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias. (5). y 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias. (7).
- ii. En cuanto a la evacuación, soterramiento de la línea de evacuación a 220 kV "SET Ojeadores - SET Armada" a su paso por el río Tajuña, según lo establecido en la condición 1.1.(10).

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Alberche Conex, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Ojeador Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almodovar, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de Canal de Isabel II, S.A. Se ha dado traslado al



promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de Red Eléctrica de España, S.A.U., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad, en concreto a la carretera CM-2028. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, el organismo señala que se debe presentar: i) documentación técnica que analice la afección hidrológica producida por la planta solar "Ojeador Solar II" en la carretera CM-2028, ii) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de alta tensión con la carretera CM-2028. Se ha dado traslado al organismo de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma y comunica que ha solicitado la autorización correspondiente para los tres cruzamientos que afectan a las carreteras afectadas. Posteriormente, el promotor envía la documentación solicitada. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, que se manifiesta conforme con la documentación recibida e informa favorablemente sobre el proyecto.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, donde entre otras consideraciones y condicionado técnico, expone que el proyecto se implanta en la cabecera del cauce denominado Vertiente del Portillo. Por lo que la planta solar Ojeadores Solar II se situaría parcialmente en dominio público hidráulico y zona de servidumbre del citado cauce, así como dentro de la zona de policía de cauces públicos y requiere que se aporte el estudio hidrológico e hidráulico con los cálculos realizados, teniendo en cuenta la limitación de no disponer de instalaciones de media y alta tensión en zona de flujo preferente. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas, y aporta los requeridos estudios hidrológicos donde hace una serie de aclaraciones sobre la incidencia del cauce la Vertiente del Portillo. Posteriormente, se recibe, procedente del promotor, resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la ejecución de obras del proyecto en la zona de policía de cauces, en el que, además, el citado organismo concluye que la Vertiente del Portillo puede ser considerado un elemento despreciable a los efectos del cálculo de zonas inundables.

Se ha recibido respuesta de UFD Distribución Electricidad, S.A., en el que pone de manifiesto, entre otros condicionados técnicos, que la línea de evacuación a 220 kV «SET Ojeadores - SET Armada» puede suponer múltiples afecciones sobre infraestructuras propiedad del organismo en cuestión. Se ha dado traslado al promotor, que contesta prestando conformidad al condicionado técnico y manifiesta la intención de cumplir la normativa vigente a tal efecto.



Preguntados la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Almoguera, el Ayuntamiento de Fuentenovilla, el Ayuntamiento de Mondéjar, el Ayuntamiento de Ambite, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Distribución Eléctrica Las Mercedes, S.L.U., la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y Telefónica de España, S.A.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 5 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 31 de agosto de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y el 15 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 31 de agosto de 2023 en el diario "ABC", el 1 de septiembre de 2023 en el diario "Nueva Alcarria" y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Ambite (con fecha 4 de septiembre de 2023), de Mondéjar (con fecha 13 de septiembre de 2023), de Fuentenovilla (con fecha 14 de septiembre de 2023), de Ambite (con fecha 4 de septiembre de 2023) y de Almoguera. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 18 de diciembre de 2023, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 2 de noviembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las



condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Mantener la red de vaguadas y arroyos, realizando los cruzamientos de las líneas eléctricas de forma soterrada y sin apertura de zanjas, según la condición 1.2.2. Agua. (12).
- Preservar las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, según la condición 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (5).
- Elaborar un plan frente a incendios forestales (INFOMA) tanto para la fase de obra como de explotación, según las condiciones 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (10). y 1.2.8. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes. (1).
- Elaborar un Plan de Restauración en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con las administraciones con competencias en medio natural y biodiversidad, según las condiciones 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (15).y 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (19).
- Instalar medidas anticolidión en los términos expresados por la DIA en los tramos comprendidos entre la SET Ojeadores y el apoyo T-327 de la L/220 kV "SET Ojeadores - SET Armada" y entre los apoyos T-321 y T-323 de la L/220 kV "SET Ojeadores - SET Armada", según la condición 1.2.5. Fauna. (33).
- Elaborar un plan de restauración paisajística en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.2.6. Paisaje. (3).
- Realizar la ficha de inventario del elemento «Corral Morrillo» para que sea incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, según la condición 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias. (6).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según condición 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fechas 30 de junio de 2023 y 28 de agosto de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del



cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, ubicadas en los términos municipales de Mondéjar y Almoguera, en la provincia de Guadalajara.
- La subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV ubicada en el término municipal de Mondéjar, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Armada 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Almoguera, Fuentenovilla, y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes SGEE/PFot-192, y SGEE/PFot-172:

- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Armada 30/220 kV hasta la subestación transformadora Piñón 30/220 kV.
- La subestación transformadora Piñón 30/220 kV.
- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Piñón 30/220 kV hasta la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.
- La subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.
- La línea eléctrica a 400 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 22 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Quilla Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Quilla Solar, de 51,04 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en



Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches y Pozuelo del Rey (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Armada Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 26 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 20 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE



Primero. OTORGAR A ALBERCHE CONEX, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Ojeador II, de 42,57 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A ALBERCHE CONEX, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Ojeador II, de 42,57 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid con las características definidas en los proyectos y adendas: “Proyecto de Ejecución - Evacuación de energía de planta fotovoltaica en Subestación Transformadora ST Ojeadores 220/30 kV (T.M. Mondéjar - Guadalajara)”, fechado el 22 de junio de 2023; “Proyecto Técnico Administrativo - FV Ojeador Solar II de 45,54 MWp y 42,57 MVA e Infraestructura de Evacuación en 30 kV (T.M. Mondéjar - Guadalajara)”, fechado el 24 de abril de 2023 ; “Adenda a Proyecto de Ejecución - Evacuación de energía de planta fotovoltaica en Subestación Transformadora Ojeadores 220/30 kV (T.M. Mondéjar - Guadalajara)”, fechado el 20 de abril de 2023; “Proyecto Oficial de Ejecución - L/220 kV Ojeadores - Armada (TT.MM. Almoguera, Fuentenovilla, Mondéjar y Ambite -Guadalajara y Madrid)”, fechado el 4 de junio de 2021; y “Proyecto Oficial de Ejecución - Modificado del Proyecto - L/220 kV Ojeadores - Armada (TT.MM. Almoguera, Fuentenovilla, Mondéjar y Ambite - Guadalajara y Madrid)”, fechado el 20 de abril de 2023; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42,57 MW.
- Número y tipo de módulos: 77.184 módulos, del fabricante Trina Solar Limited, modelo VERTEX TSM-DEG21C.20, de 590 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 45,54 MW
- Número y tipo de inversores: 198 inversores del fabricante Huawei Technologies Co., Ltd., modelo HUAWAI SUN2000-215KTL-H3, con una potencia unitaria de 215 kVA.
- Potencia total de los inversores: 42,57 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 38,47 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 7 centros de transformación, de los cuales 4 con una potencia de 3,250 MVA y 3 con una potencia de 6,500 MVA
- Término municipal afectado: Mondéjar, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:



- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV.
 - Capacidad y/o sección: variables.
- La subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV está ubicada en el término municipal de Mondéjar, en la provincia de Guadalajara, contiene 1 transformador de 90/120/150 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Dos posiciones de línea y una posición de trafo.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆).
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Armada 30/220 kV. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 kV.
 - Términos municipales afectados: Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla y Ambite en las provincias de Guadalajara y Madrid.
 - Cimentaciones: zapatas individuales.
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Aislamiento (aéreo): cadenas de vidrio (U160BSP).
 - Aislamiento (subterráneo): polietileno reticulado (XLPE).
 - Longitud: 8,00946 Km, los cuales se dividen en 5 tramos:
- Tramo 1 (aéreo): Desde el pórtico de la SET Ojeadores 30/220 kV al apoyo 13 PAS de la línea a 220 kV "SET Ojeadores - SET Armada". Longitud: 4,1846 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 13.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 13.
- Tramo 2 (subterráneo): Desde el apoyo 13 PAS al apoyo 14 PAS de la línea a 220 kV "SET Ojeadores - SET Armada". Longitud: 2,7 km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.



- Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.
- Tramo 3 (aéreo): Desde el apoyo 14 PAS al apoyo 15 PAS de la línea a 220 kV “SET Ojeadores – SET Armada”. Longitud: 0,27 Km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 2.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 2.
- Tramo 4 (subterráneo): Desde el apoyo 15 PAS al apoyo 16 PAS de la línea a 220 kV “SET Ojeadores – SET Armada”. Longitud: 0,57 Km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.
- Tramo 5 (aéreo): Desde el apoyo 16 PAS de la línea a 220 kV “SET Ojeadores – SET Armada” al pórtico de la subestación eléctrica transformadora Armada 30/220 kV. Longitud: 0,28 Km.
 - Circuito 1:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 2.
 - Circuito 2:
 - Tensión: 220 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
 - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
 - Número de apoyos: 2.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada



mediante varias resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, SGEE/PFot-172) y, con fecha 20 de diciembre de 2023 (Armada Solar, SGEE/PFot-192).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 15 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 31 de agosto de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y el 5 de septiembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Se adoptarán medidas agroambientales con el objetivo de favorecer el hábitat de aves esteparias y medidas de protección a la fauna, consensuadas con los órganos ambientales de la Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, según condición 1.2.5. Fauna.
 - Elaboración de proyecto arqueológico de actuación y control arqueológico de todos los movimientos de terrenos que conlleve la ejecución de las obras, según condición 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias. 1.



- Realizar informes mensuales durante la fase de obra sobre la aplicación de las medidas ambientales en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.3.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Guadalajara, a 19 de Julio de 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García
Hernández



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE CREDITOS 1/2024

2723

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha de 11 de julio de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos 1/2024 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con mayores y nuevos ingresos, como se sigue a continuación

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
231/227	Trabajos realizados por Adm. Publicas y otras entidades Públicas	21.246,40 €
920.227.06	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	6.300 €
EN AUMENTO		TOTAL 27.546,40€

2.º FINANCIACIÓN

FINANCIACIÓN		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
45/450.02	Transferencias en cumplimiento de convenios suscritos con JCCM en materia de Servicios sociales	16.147,26€
31/311	Tasas por servicios asistenciales	5.099,14€
29/290	ICIO	6.300 €
TOTAL	27.546,40€	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, conforme al artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Lupiana a 21 de agosto de 2024. La alcaldesa-presidente Blanca del Rio Baños.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA PEON DE SERVICIOS MÚLTIPLES

2724

A la vista del expediente tramitado para el proceso convocado para la provisión en propiedad de 1 plaza de peón de servicios múltiples, expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal, 20 días hábiles desde la publicación el 10 de junio de 2024 en el BOE, se da publicidad al contenido del decreto emitido cuya resolución es la siguiente:

Primero: Aprobar y hacer públicas la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de Aspirantes Admitidos DNI

Alberto Cuevas Esteban219G
Alfredo Garcia Agua370K

No hay aspirantes excluidos.

SEGUNDO. Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores o defectos que hayan podido motivar su exclusión o su no inclusión expresa en alguna de las listas. Si durante el expresado plazo no se presente ninguna reclamación contra las listas provisionales, estas quedarán elevadas a definitivas.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Guadalajara y en el tabón de anuncios del Ayuntamiento.

En Valfermoso de Tajuña a 21 de agosto de 2024. El Alcalde, D David de Loro Santos.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2023

2726

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://vianadejadraque.sedelectronica.es>].

En Viana de Jadraque, a 20 de agosto de 2024. La Alcaldesa, María Rosario Mora Villamayor.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

2725

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a bajas en concepto de gastos, por acuerdo del Pleno de fecha 19/08/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://vianadejadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Viana de Jadraque, a 20 de agosto de 2024. La Alcaldesa, María Rosario Mora Villamayor.

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA ALTA

CUENTA GENERAL 2023

2728

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cubillo de Uceda a 13 de agosto de 2024. El Presidente Fdo. José Luis Rubio
Martín



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE LA PLAZA DE ARQUITECTA FUNCIONARIA DE LA MANCOMUNIDAD LA CAMPIÑA BAJA

2727

Resolución nombramiento de arquitecta funcionaria de la Mancomunidad la Campiña Baja

Proceso de estabilización de la plaza de arquitecta funcionaria de la Mancomunidad La Campiña Baja

Con fecha 12 de agosto de 2024, una vez informado el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 15 de julio de 2024, en cumplimiento de la Resolución de la Presidencia publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el 4 de octubre de 2022 y conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre y jurisprudencia aplicable, el Presidente de la Mancomunidad ha dictado un Decreto, en el que se resuelve:

PRIMERO: Nombrar a D^a Beatriz González López cuyo número de D.N.I. finaliza.. 448, como funcionaria arquitecta titular de esta Mancomunidad, jornada completa.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la aspirante nombrada, para su toma de posesión.

En El Casar a 13 de agosto de 2024, El Presidente. Fdo. Javier Bule Viedma